

## ARABAKO FORU ALDUNDIA DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA

### Xedapenak eta Administrazio Ebazpenak

#### Foru Aginduak

#### OGASUN, FINANTZA ETA AURREKONTU SAILA

4.277

**316/2005 FORU AGINDUA**, ekainaren 15ekoa, Ogasun, Finantza eta Aurrekontu Saileko foru diputatuarena. Honen bidez, Sozietateen gaineko Zergaren eta Ez-egoiliarren Errentaren gaineko Zergaren 200-A eta 220 ereduak onartzen dira, -establezimendu iraunkorrei dagozkienak-, 2004ko urtarrilaren 1a eta abenduaren 31 bitartean hasitako ekitaldietarako.

Sozietateen gaineko Zerga arautzen duen uztailaren 5eko 24/1996 Foru Arauak 129 artikuluan ezartzen duenez, zerga hori ordaindu behar duten subjektu pasiboek betebeharra dute Ogasun, Finantza eta Aurrekontu Saileko foru diputatuak adierazitako leku eta moduan zerga horren aitortpena aurkeztu eta sinatzeko.

Horretarako, beharrezkoa da zerga horren inprimaki ereduak onartzea. Inprimaki eredu horiek 2004ko urtarrilaren 1a eta abenduaren 31 bitartean hasitako ekitaldietan aplikatuko dira.

Horregatik guztiagatik, eta dagozkidan ahalmenak baliatuz, ondokoa

#### XEDATU DUT:

**Lehenengo.-** Sozietateen gaineko Zergaren eta Ez-egoiliarren Errentaren gaineko Zergaren (establezimendu iraunkorrei dagozkienak) aitortpen-likidazio ereduak onartzea.

**Bat.-** Honen bidez, Sozietateen gaineko Zergaren eta Ez-egoiliarren gaineko Zergaren 200-A eta 220 aitortpen-likidazio ereduak onartzen dira (establezimendu iraunkorrei dagozkienak), 2004ko urtarrilaren 1a eta abenduaren 31 bitartean hasitako zergaldietarako.

**Bi.-** Aitortpen eredu horiek foru agindu honetako eranskinean doaz, eta bi aiez daude osatuta: bata administrazioarentzako eta bestea aitortpena egingo duen entitatearentzako.

**Bigarren.-** 200-A aitortpen ereduak.

**Bat.-** Arabako Lurralde Historikoaren Sozietateen gaineko Zergari buruzko Foru Arauarekin bat etorritz zergak ordaindu behar dituzten entitateek erabili behar dute 200-A ereduak, Sozietateen gaineko Zergaren aitortpena egin eta aurkezteko.

**Bi.-** Arabako Lurralde Historikoarena ez den beste araudiren bat (lurralde komuna, Bizkaia, Gipuzkoa edo Nafarroa) aplikatu behar zaien entitateek ezin izango dute inprimaki eredu hau erabili Sozietateen gaineko Zergaren aitortpena aurkezteko. Entitate horiek, Sozietateen gaineko Zergaren aitortpena aurkezteko, dagokien araudia aplikatuko zaien lurraldean horretarako onartu den inprimakia erabili beharko dute.

**Hirugarren.-** 220 aitortpen ereduak.

**Bat.-** Honako sozietateek erabili beharko dute 220 ereduak: zerga finkapenaren araudiaren pean (24/1996 Foru Arauaren IX. kapituluak, VIII titulua) zergak ordaintzen dituzten zerga-taldeetan nagusi direnak, betiere, Euskal Autonomia Erkidegoan zerga ordaintzeko betebeharra daukaten erakundeek bakarrik parte hartzen badute, eta Arabako Lurralde Historikoaren araudia aplikatu behar bazaie.

Talde horretako kide diren sozietateek dagozkien araudietan onartutako ereduak aurkeztuko dizkiote Arabako Foru Ogasunari banakako zerga aitortpeneko araudirako ezarritako aitortpenak. Eredu horietako inprimaki orriak oso-osorik bete beharko dituzte, banakako aitortpena eginez gero erakunde horiek ordaindu edo jaso beharko litzuzketen zenbateko likido teorikoak ere zehazteraino.

**Bi.-** Zerga finkapenaren araudiaren peko zerga-taldeetan nagusi diren sozietateek, baldin eta araudia Arabako Lurralde Historikoarena ez bada, dagokien araudian onartutako 220 ereduak erabili beharko dute.

### Disposiciones y Resoluciones Administrativas

#### Órdenes Forales

#### DEPARTAMENTO DE HACIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTOS

4.277

**ORDEN FORAL 316/2005**, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 15 de junio, por la que se aprueban los modelos 200-A y 220 del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes aplicables a los ejercicios iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2004.

El artículo 129 de la Norma Foral 24/1996, de 5 de julio, reguladora del Impuesto sobre Sociedades, establece la obligación de los sujetos pasivos del mismo a presentar y suscribir la oportuna declaración por este Impuesto en el lugar y la forma que se determinen por el Diputado Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos.

A tal fin, se hace preciso aprobar los correspondientes modelos de impresos de este Impuesto. Estos modelos serán aplicables a los ejercicios iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2004.

En su virtud y en ejercicio de las facultades que me competen,

#### DISPONGO:

**Primero.-** Aprobación de los modelos de declaración-liquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes).

**Uno.-** Se aprueban los modelos de declaración-liquidación 200-A y 220 del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes) para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2004.

**Dos.-** Estos modelos, que figuran como anexo a la presente Orden Foral, constan de un ejemplar para la Administración y otro para la entidad declarante.

**Segundo.-** Utilización del modelo 200-A

**Uno.-** Deberán realizar y presentar la declaración del Impuesto sobre Sociedades, en el modelo de impreso 200-A, aquellas entidades que deban tributar conforme a la Norma Foral del Impuesto de Sociedades del Territorio Histórico de Álava.

**Dos.-** Aquellas entidades a las que sea de aplicación alguna normativa del impuesto diferente a la del Territorio Histórico de Álava (Territorio común, Bizkaia, Gipuzkoa o Navarra) no podrán presentar la declaración del Impuesto sobre Sociedades mediante este modelo de impreso. Estas entidades deberán presentar la declaración del Impuesto sobre Sociedades en el impreso que a los efectos haya sido aprobado en el territorio de aplicación de su normativa respectiva.

**Tercero.-** Utilización del modelo 220.

**Uno.-** El modelo 220 deberá utilizarse por las sociedades dominantes de aquellos grupos fiscales que tributen en el régimen de consolidación fiscal (Capítulo IX, Título VIII de la Norma Foral 24/1996), de los cuales formen parte, exclusivamente, entidades a las que les sea de aplicación la normativa del Impuesto sobre Sociedades de cualquiera de los Territorios Históricos y siempre que a dichas sociedades dominantes les sea de aplicación la normativa del Territorio Histórico de Álava.

Las Sociedades integrantes del grupo presentarán en la Hacienda Foral de Álava las declaraciones establecidas para el régimen de tributación individual en los modelos aprobados en sus respectivas normativas, siendo estos cumplimentados en todos sus extremos, hasta cifrar los importes líquidos teóricos que en régimen de tributación individual habrían de ser ingresados o percibidos por las respectivas entidades.

**Dos.-** Las sociedades dominantes de los grupos fiscales que tributen en régimen de consolidación fiscal sujetos a normativa distinta a la del Territorio Histórico de Álava deberán utilizar el modelo 220 aprobado por su respectiva normativa.

Talde horretako kide diren sozietateek, baldin eta Arabako Lurralde Historikoan eragiketarik badute, dagozkien araudietan onartutako eredueta aurkeztuko dizkiote Arabako Foru Ogasunari banakako zerga aitortpeneko araudirako ezarritako aitortpenak. Eredu horietako inprimaki orriak oso-osorik bete beharko dituzte, banakako aitortpena eginez gero erakunde horiek ordaindu edo jaso beharko lituzketen zenbateko likido teorikoak ere zehazteraino.

**Laugarren.-** Sozietateen gaineko Zergaren eta Ez-egoiliarren Errentaren gaineko Zergaren 200-A eta 220 aitortpen-likidazio ereduak aurkezteko modua (establezimendu iraunkorrei dagozkienak).

**Bat.-** Sozietateen gaineko Zergaren eta Ez-egoiliarren Errentaren gaineko Zergaren 200-A eredu aurkezteko (establezimendu iraunkorrei dagozkienak), inprimaki orriak aurkeztu behar dira foru agindu honek seigarren atalean zehaztutako tokietan. Horretarako, inprimaki orri ofizialak erabiliko dira, edo, bestela, laguntza programaren bidez eskuratu daitezkeenak.

Era berean, 200-A eredu Internet bidez aurkez daiteke, "diputaciondigital" atariaren bitartez.

**Bi.-** Sozietateen gaineko Zergaren eta Ez-egoiliarren Errentaren gaineko Zergaren 220 eredu aurkezteko (establezimendu iraunkorrei dagozkienak), horretarako berariaz onartutako eredu erabili beharko da, eta ezin izango da besterik erabili.

Foru agindu honek seigarren atalean adierazitako edozein tokitan aurkeztuko dira aitortpen hauek.

**Hiru.-** Edozein modutan ere, aitortpenek nahitaezko identifikazio-txartela eraman beharko dute, hala xedatzen baitu azaroaren 19ko Diputatuen Kontseiluaren 99/1996 Foru Dekretuak 4. artikuluan.

**Bosgarren.-** 2004ko ekitaldiko Sozietateen gaineko Zergaren aitortpena aurkezteko epea.

24/1996 Foru Arauak 129. artikuluan xedatutakoaren arabera, aitortpena aurkezteko 25 egun egongo dira, zergaldia amaitu ondorengo sei hilabeteetatik aurrera.

Hala ere, zergaldia 2004ko ekitaldian eta abenduaren 31 baino lehen amaituta daukaten entitateek, foru agindu hau onartzen denean zerga aitortzeko epe orokorra agortuta baldin badaukate, 25 eguneko epe berezia izango dute aitortpena aurkezteko, foru agindu hau argitaratzen denetik aurrera.

Foru agindu hau onartu aurretik ez da aurkeztu beharko 2004ko ekitaldiko edo 2004an hasitako ekitaldi zatietako aitortpenik, inola ere.

Era berean, aitortpena aurkezterakoan, subjektu pasiboek autoliquidazioari dagokion zerga-zorra zehaztu beharko dute, eta hurrengo artikulua zehazten duen leku eta moduan ordaindu.

**Seigarren.-** Aitortpenak aurkezteko tokiak.

**Bat.-** Sozietateen gaineko Zerga honako toki hauetako edozeinetan aurkez daiteke:

A) Aitortpenen emaitza ordaintzekoa denean:

1. Otsailaren 27ko 26/1996 Foru Dekretuan ezarritakoaren arabera erakunde laguntzaileak diren finantza entitateetan.

Aitortpenak gutun-azal itxian aurkeztuko dira, eta bertan, aitortpenaren originala (inprimaki ofizialak erabiliz gero) edo hori agertzen duen paper inprimatua sartuko dira.

Erakunde laguntzaileek ordaintzeagatik emango duen agiriak izango du aurkezpen eta ordaintzetan agiriaren balioa.

2. Posta arruntez edo zertifikatuz, bankuko transferentziaren agiriaren fotokopiarekin batera, edo Arabako Foru Aldundiaren aldeko posta-igorpenaren bidez. Horrez gain, aitortpenaren originala edo aitortpena agertzen duen paper inprimatua bidaliko dira, aurreko paragrafoan adierazi den bezala.

B) Aitortpenen emaitza itzultzekoa denean:

1. Arabako Foru Ogasunaren bulegoetan: Gasteizen (Samaniego kalea, 14); Laudion (Herriko plaza, z.g.), edo Laguardian (San Juan Plaza, 1).

2. Posta arruntez edo zertifikatuz, aitortpenaren originala edo aitortpena agertzen duen paper inprimatuarekin batera.

Las Sociedades integrantes del grupo con volumen de operaciones en el Territorio Histórico de Álava presentarán en la Hacienda Foral de Álava las declaraciones establecidas para el régimen de tributación individual en los modelos aprobados en sus respectivas normativas, siendo estos cumplimentados en todos sus extremos, hasta cifrar los importes líquidos teóricos que en régimen de tributación individual habrían de ser ingresados o percibidos por las respectivas entidades.

**Cuarto.-** Forma de presentación de los modelos 200-A y 220 de declaración-liquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes).

**Uno.-** La presentación de la declaración-liquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes) modelo 200-A puede efectuarse mediante la presentación de los impresos, tanto los oficiales como los listados a través del programa de ayuda, en los lugares que se señalan en el apartado sexto de esta Orden Foral.

Asimismo, la presentación del modelo 200-A podrá efectuarse vía Internet, a través del portal "diputaciondigital".

**Dos.-** La presentación de la declaración-liquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes) modelo 220 únicamente podrá efectuarse utilizando el modelo de impreso aprobado al efecto.

La presentación de esta declaración deberá efectuarse en cualquiera de los lugares señalados en el apartado sexto de esta Orden Foral.

**Tres.-** En todo caso, las declaraciones deberán ir acompañadas de la etiqueta identificativa obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Foral 99/1996 del Consejo de Diputados de 19 de noviembre.

**Quinto.-** Plazo de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades correspondientes al ejercicio 2004.

En base a lo establecido en el artículo 129 de la Norma Foral 24/1996, la declaración se presentará en el plazo de los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del período impositivo.

No obstante, aquellas entidades que habiendo acabado su período impositivo en el año de 2004, antes del 31 de diciembre, tuvieran vencido el plazo general para su presentación a fecha de aprobación de esta Orden Foral, tendrán un plazo especial de 25 días naturales, a partir de la publicación de la misma, para la presentación de dicha declaración.

En ningún caso se deberá presentar declaraciones del ejercicio 2004 o períodos partidos iniciados en 2004 con anterioridad a la aprobación de esta Orden Foral.

Asimismo, al tiempo de presentar la declaración, los sujetos pasivos deberán determinar la deuda tributaria correspondiente a la autoliquidación practicada e ingresarla en el lugar y en la forma que en el artículo siguiente se señala.

**Sexto.-** Lugares de presentación de las declaraciones.

**Uno.-** Las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades deberán presentarse en cualquiera de los siguientes lugares:

A) Declaraciones con resultado a ingresar:

1. En las entidades financieras que tengan la condición de Entidad Colaboradora según lo dispuesto en el Decreto Foral 26/1996, de 27 de febrero.

Las declaraciones podrán presentarse en sobre cerrado, en el que se incluirá el original de la declaración (caso de utilizarse los impresos oficiales) o el papel impreso en el que obre la misma.

El pago en la Entidad Colaboradora servirá como resguardo de presentación y pago.

2. Por Correo, ordinario o certificado, acompañando fotocopia del resguardo de la correspondiente transferencia bancaria o giro postal a favor de la Diputación Foral de Álava, remitiéndose también, según lo señalado en el apartado anterior, el original de la declaración o el papel impreso en que obre la misma.

B) Declaraciones con resultado a devolver:

1. En las oficinas de la Hacienda Foral de Álava, de Vitoria-Gasteiz (calle Samaniego 14), Llodio (Herriko Plaza, s/n) o Laguardia (Plaza San Juan 1).

2. Por correo ordinario o certificado, incluyendo el original de la declaración o el papel impreso en el que obre la misma.

Baldin eta zergadunak Foru Aldundiak itzuli beharreko zenbatekoa kontu korrontean sartzea eskatu badu, kontu zenbakia eman beharko du (20 digitu). Horrez gain, egiaztatu egin beharko du emaitza, erakunde atxikitzaileek egin dizkioten atxikpen eta konturako ordainketak frogatzeko agirien bidez –aitorpenaren eranskinean doaz agiri horiek– eta atxikpen horiek antolatuta agertuko dituen zerrenda baten bidez.

Itzulketari uko egin nahi izanez gero, berariaz jakinarazi beharko da; hori egiteko, inprimaki orri ofizialean zein laguntza programan horretarako jarri den laukian adierazi beharko da.

Aitorpena ale bikoitzez aurkeztu beharko da, eta aurkezten den uanean kopia zigitatua itzuliko zaio entitateari.

C) Aitorpenen emaitza nulua denean:

1.- Arabako Foru Ogasunaren bulegoetan: Gasteizen (Samaniego kalea, 14), Laudion (Herriko plaza, z.g.) edo Laguardian (San Juan Plaza, 1).

2.- Posta arruntez edo zertifikatuz, aitorpenaren originala edo aitorpena agertzen duen paper inprimatuarekin batera.

Aitorpena ale bikoitzez aurkeztu beharko da, eta aurkezten den uanean kopia zigitatua itzuliko zaio entitateari.

**Bi.-** Aurreko "Bat" atalean ezarritakoa ez zaie aplikatuko Internet bidez bidali diren Sozietateen gaineko Zergaren 200-A ereduiei. Aitorpen horiek "diputaciondigital" atariaren bitartez bidaliko dira, edozein dela ere horien emaitza.

**Zazpigarren.-** Inprimakien eta laguntzarako programa informatikoen banaketa eta salmenta.

**Bat.-** 200-A ereduaren banaketa eta salmenta Arabako Foru Aldundiaren Ogasun bulegoen bidez egingo da, eta horren prezioa 2,10 euro izango da. Era berean, Interneten ere egongo da eskura (www.alava.net).

220 eredu Interneten bidez bakarrik eskura daiteke (www.alava.net).

**Bi.-** 200-A ereduaren inprimakia tabako-dendetan ere banatu eta salduko dute.

**Hiru.-** Sozietateen gaineko Zergari dagokionez, laguntzarako programa informatikoa (200-A eredu) Arabako Foru Aldundian eskuratu ahal izango da, bai eta tabako-dendetan ere. Programa horrek 1,20 euro balio du.

**Lau.-** Aurreko atalean aipatutako programa informatiko horretarako laguntza Interneten ere badago eskura (www.alava.net).

#### AZKEN XEDAPENA

Arabako Lurralde Historikoaren ALDIZKARI OFIZIALEAN argitaratzen den egunean jarriko da indarrean foru agindu hau.

Vitoria-Gasteiz, 2005eko ekainaren 15a.– Ogasun, Finantza eta Aurrekontu Saileko foru diputatua, JUAN ANTONIO ZÁRATE PÉREZ DE ARRILUCEA.

El sujeto pasivo deberá consignar el número de cuenta (20 dígitos) en la que solicita que esta Hacienda Foral efectúe dicha devolución, así como acreditar la misma mediante los documentos justificativos, anexos a la declaración, de las retenciones e ingresos a cuenta que le hayan sido practicados por las entidades retenedoras, así como una relación ordenada comprensiva de dichas retenciones.

En el supuesto de que se quiera renunciar a la devolución, tal hecho deberá indicarse expresamente, señalándolo en el lugar habilitado al efecto, tanto en la impresión oficial como en el programa de ayuda.

La declaración deberá presentarse por duplicado, devolviéndose a la entidad la copia sellada en el momento de tal presentación.

C) Declaraciones nulas:

1.- En las oficinas de la Hacienda Foral de Álava, de Vitoria-Gasteiz (calle Samaniego 14), Llodio (Herriko Plaza, s/n) o Laguardia (Plaza San Juan 1).

2.- Por correo ordinario o certificado, incluyendo el original de la declaración o el papel impreso en el que obre la misma.

La declaración deberá presentarse por duplicado, devolviéndose a la entidad la copia sellada en el momento de tal presentación.

**Dos.-** Lo dispuesto en el apartado Uno anterior no será de aplicación a las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades modelo 200-A que sean enviadas vía Internet. Estas declaraciones se remitirán, independientemente de cuál sea su resultado, a través del portal "diputaciondigital".

**Séptimo.-** Distribución y venta de los impresos y del programa informático de ayuda.

**Uno.-** La distribución y venta del modelo 200-A se efectuará a través de las oficinas de Hacienda de la Diputación Foral de Álava, al precio de 2,10 euros y estará asimismo disponible en Internet (www.alava.net).

El modelo 220 únicamente estará disponible en Internet (www.alava.net).

**Dos.-** Igualmente, la distribución y venta del impreso modelo 200-A se efectuará por las expendedurías de tabaco.


**Tres.-** El programa informático de ayuda del Impuesto sobre Sociedades, modelo 200-A se podrá adquirir en la Diputación Foral de Álava y en las expendedurías de tabaco al precio de 1,20 euros.


**Cuatro.-** La descarga del Programa de ayuda citado en el apartado anterior estará también disponible en Internet (www.alava.net)

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden Foral entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Territorio Histórico de Álava.

Vitoria-Gasteiz, a 15 de junio de 2005.– El Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, JUAN ANTONIO ZÁRATE PÉREZ DE ARRILUCEA.

 Arabako Foru Aldundia Diputación Foral de Alava <small>Ospora - Finanzas eta Administrazio Zuzendaritza</small>	<b>IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (establecimientos permanentes)</b> <b>AÑO 2004</b> <b>INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL IMPRESO</b>	<b>MODELO 200-A</b>
<b>NORMAS DE APLICACION GENERAL AL IMPRESO</b>		
<p>1. Deberán realizar y presentar la declaración-liquidación del Impuesto sobre Sociedades, en este modelo de impreso, aquellas entidades con normativa del Territorio Histórico de Alava, excepto cuando se trate de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Entidades financieras.</li> <li>• Entidades aseguradoras.</li> </ul> <p><b>Aquellas entidades a las que sea de aplicación alguna normativa diferente a la del Territorio Histórico de Alava (Territorio común, Bizkaia, Gipuzkoa o Navarra) no podrán presentar la declaración del Impuesto sobre Sociedades en este impreso.</b></p> <p>2. El impreso deberá ser cumplimentado con letra clara y legible rellenándose todos y cada uno de los datos que correspondan a la entidad, con especial incidencia en aquellos que tratan de la identificación, número de cuenta de devolución, en su caso, y las firmas de los representantes autorizados para ello. Debe tener en cuenta que, en caso de que resulte <b>cuota a devolver</b>, aun cuando se renuncie a dicha devolución, debe facilitar un <b>número de cuenta</b>.</p> <p>3. La declaración deberá presentarse por duplicado, quedando en poder de la Diputación un ejemplar y devolviendo el segundo a la sociedad en el momento de la presentación.</p> <p>4. Plazo de presentación (art. 129, NF 24/1996):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La declaración se presentará en el plazo de los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del período impositivo.</li> </ul> <p>5. Todas y cada una de las hojas del impreso que hayan sido rellenadas, deberán estar firmadas, por lo menos, por uno de los representantes legales de la entidad, debiendo figurar en ellas el sello de la misma.</p> <p>6. En aras de una mayor confidencialidad, todas aquellas declaraciones que se presenten a través de entidades financieras, podrán ir en el sobre adjunto habilitado para ello, mostrando exclusivamente el documento de ingreso.</p> <p>7. Las entidades sujetas al Impuesto sobre Sociedades podrán adjuntar a esta autodeclaración, en hojas aparte a este impreso, datos justificativos de cualquier otro hecho de trascendencia fiscal que se considere reseñable a los efectos de la liquidación del Impuesto.</p> <p>8. En aplicación de lo establecido en el artículo 101 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Alava, los Servicios competentes de esta Administración Tributaria pueden recabar declaraciones, la ampliación de éstas y la justificación de los antecedentes consignados en las mismas, así como la subsanación de los defectos advertidos, en cuanto fuere necesaria para la liquidación del tributo y su comprobación.</p>		
<b>MUY IMPORTANTE</b>		
<p><b>De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 de la Norma Foral 24/1996, del Impuesto sobre Sociedades: "Los sujetos pasivos, al tiempo de presentar su declaración, deberán determinar la deuda correspondiente e ingresarla en el lugar y en la forma determinados por el Diputado Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos".</b></p>		
<p><b>PAGINA "DOCUMENTO DE INGRESO O DEVOLUCION"</b></p> <p>Esta página deberá ser rellenada, en su caso, con todos los datos que correspondan a la entidad, siempre que el resultado de la liquidación sea positivo o a devolver, y se incorporará a las demás páginas del impreso. No será obligatoria su presentación si el resultado de la liquidación es nulo, es decir, resultado cero (0).</p> <p><b>Declaración con derecho a devolución</b>                  En el caso de resultar cuota a devolver se deberán rellenar todos y cada uno de los dígitos (20) reservados para indicar el código cuenta cliente.                  Si se quisiera renunciar a dicha devolución, esta circunstancia se deberá hacer constar marcando con una "X" la clave correspondiente: [095], reservada para ello a todos los efectos. No olvide también en este caso, indicar los 20 dígitos del código cuenta cliente.</p> <p><b>Declaración con resultado "a ingresar"</b>                  En el caso de resultar cuota a ingresar, este ingreso se deberá hacer simultáneamente a la entrega de la declaración, en la entidad financiera colaboradora que corresponda.</p>		

 Arabako Foru Aldundia Diputación Foral de Alava <small>Ospora - Finanzas eta Administrazio Zuzendaritza</small>	<b>IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (establecimientos permanentes)</b> <b>DOCUMENTO DE INGRESO O DEVOLUCION</b> <b>PERIODO IMPOSITIVO</b> ..... / ..... AL ..... / .....	<b>MODELO 200-A</b>																																																																																
ESPACIO RESERVADO PARA LA ETIQUETA IDENTIFICATIVA																																																																																		
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 20%;">RACION SOCIAL</td> <td style="width: 20%;">Nº</td> <td style="width: 20%;">PISO</td> <td style="width: 20%;">PUERTA</td> <td style="width: 20%;">TELEFONO</td> </tr> <tr> <td>DOMICILIO FISCAL (CALLE O PLAZA)</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>MUNICIPIO</td> <td>C. POSTAL</td> <td>PROVINCIA</td> <td>E-MAIL</td> <td>FAX</td> </tr> </table>			RACION SOCIAL	Nº	PISO	PUERTA	TELEFONO	DOMICILIO FISCAL (CALLE O PLAZA)					MUNICIPIO	C. POSTAL	PROVINCIA	E-MAIL	FAX																																																																	
RACION SOCIAL	Nº	PISO	PUERTA	TELEFONO																																																																														
DOMICILIO FISCAL (CALLE O PLAZA)																																																																																		
MUNICIPIO	C. POSTAL	PROVINCIA	E-MAIL	FAX																																																																														
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;">Cuota del ejercicio en TH de Alava ( [ 608 ] - [ 607 ] + [ 610 ] + [ 611 ] )</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">-</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">-</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">-</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">-</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">-</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">-</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">-</td> </tr> <tr> <td>Importe ingreso/devolución en declaración anterior (1)</td> <td style="text-align: center;">612</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Diferencia de cuota</td> <td style="text-align: center;">613</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Recurso cameral permanente (0,75% s/ cuota efectiva)</td> <td style="text-align: center;">614</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Importe ingreso recurso cameral en declaración anterior (1)</td> <td style="text-align: center;">615</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Diferencia recurso cameral</td> <td style="text-align: center;">616</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Suma de cuota + recurso cameral ( [ - ] + [ 612 ] + [ 615 ] ) (1)</td> <td style="text-align: center;">617</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Recargo de prorroga</td> <td style="text-align: center;">618</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Intereses de demora</td> <td style="text-align: center;">619</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL A INGRESAR O A DEVOLVER</b></td> <td style="text-align: center;"><b>620</b></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table> <p>(1) En el caso de presentar declaración complementaria.</p>			Cuota del ejercicio en TH de Alava ( [ 608 ] - [ 607 ] + [ 610 ] + [ 611 ] )	-	-	-	-	-	-	-	Importe ingreso/devolución en declaración anterior (1)	612							Diferencia de cuota	613							Recurso cameral permanente (0,75% s/ cuota efectiva)	614							Importe ingreso recurso cameral en declaración anterior (1)	615							Diferencia recurso cameral	616							Suma de cuota + recurso cameral ( [ - ] + [ 612 ] + [ 615 ] ) (1)	617							Recargo de prorroga	618							Intereses de demora	619							<b>TOTAL A INGRESAR O A DEVOLVER</b>	<b>620</b>						
Cuota del ejercicio en TH de Alava ( [ 608 ] - [ 607 ] + [ 610 ] + [ 611 ] )	-	-	-	-	-	-	-																																																																											
Importe ingreso/devolución en declaración anterior (1)	612																																																																																	
Diferencia de cuota	613																																																																																	
Recurso cameral permanente (0,75% s/ cuota efectiva)	614																																																																																	
Importe ingreso recurso cameral en declaración anterior (1)	615																																																																																	
Diferencia recurso cameral	616																																																																																	
Suma de cuota + recurso cameral ( [ - ] + [ 612 ] + [ 615 ] ) (1)	617																																																																																	
Recargo de prorroga	618																																																																																	
Intereses de demora	619																																																																																	
<b>TOTAL A INGRESAR O A DEVOLVER</b>	<b>620</b>																																																																																	
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;">IMPORTE</td> <td style="width: 30%;">Código cuenta cliente (CCC)</td> <td style="width: 40%;">Número de cuenta</td> </tr> <tr> <td></td> <td>[ 01 ] Entidad [ 02 ] Oficina [ 03 ] JCC [ 04 ]</td> <td></td> </tr> </table>			IMPORTE	Código cuenta cliente (CCC)	Número de cuenta		[ 01 ] Entidad [ 02 ] Oficina [ 03 ] JCC [ 04 ]																																																																											
IMPORTE	Código cuenta cliente (CCC)	Número de cuenta																																																																																
	[ 01 ] Entidad [ 02 ] Oficina [ 03 ] JCC [ 04 ]																																																																																	
DOMICILIACION DE LA DEVOLUCION: IMPORTANTE: IMPRESCINDIBLE para efectuar la devolución. Indicar los 20 dígitos de la cuenta.....																																																																																		
RENUNCIA: Si la declaración-liquidación resulta con derecho a devolución y renuncia a la misma, marque con una "x" No olvide también en este caso, indicar los 20 dígitos del código cuenta cliente..... [ 046 ]																																																																																		
Ingreso efectuado a favor de Diputación Foral de Alava																																																																																		
IMPORTE																																																																																		
CARTA DE PAGO																																																																																		
JUSTIFICANTE DE INGRESO																																																																																		
Clave entidad	Sello y firma	Fecha																																																																																
Importe																																																																																		

(Espacio reservado para imputación mecanizada del ingreso por parte de la entidad colaboradora)



INSTRUCCIONES DE LA PAGINA 2

**A.- Relación de Administradores**

En este apartado se relacionarán, con indicación de todos los datos exigidos, las personas físicas o jurídicas que ostenten el cargo de consejero, gestor director, administrador general y otros analogos que supongan la dirección, administración o control de la Entidad.

Columna F/J. Se consignará una F, si es una persona física, o una J si se trata de una persona jurídica.

**B y C.- Participaciones directas de la declarante en otras sociedades y de otras personas o entidades en la declarante a la fecha de cierre del periodo declarado**

Deberán figurar los datos que se solicitan relativos a todas aquellas entidades en las que la entidad declarante tenga una participación superior al 5 por 100 del capital (1 por 100 en el caso de sociedades participadas cuyos valores coticen en un mercado secundario organizado), y de aquellas personas o entidades que posean una participación en la entidad declarante superior al 5 por 100 del capital (1 por 100 en el caso de sociedades declarantes cuyos valores colicen en un mercado secundario organizado).

En el supuesto de que la entidad declarante no participe en ninguna otra entidad en porcentaje superior a los indicados (5% o 1%), o bien, que ninguna otra persona o entidad tenga una participación en la declarante que supere dichos límites, se deberá indicar con una "X" en la casilla reservada a tal efecto (claves [2029] y/o [2089]).

Columna F/J. Se consignará una F, si es una persona física, o una J, si se trata de una persona jurídica.  
Columna R/X. Se consignará una R, si el socio o entidad participada es residente en territorio español, o una X si se trata de un no residente.

**D.- Relación de establecimientos**

Se detallarán los establecimientos donde la entidad realiza su actividad.

Columna "tipo de establecimiento": Se indicará si los locales son propios (PR), arrendados (AR) o cedidos (CE). En estos dos últimos casos, se indicarán los datos solicitados sobre el arrendador o cedente, así como el importe anual (excluido IVA) de dicho arrendamiento.

PAGINA 2		SELLO Y FIRMA	
<b>IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES</b> (establecimientos permanentes) 2004			
<b>200-A</b>			
<b>RELACION DE ADMINISTRADORES, PARTICIPACIONES DIRECTAS, SOCIOS O PARTICIPES Y ESTABLECIMIENTOS</b>			
NIF	Nombre o Razon Social		

**A) RELACION DE ADMINISTRADORES (A CUMPLIMENTAR POR TODAS LAS ENTIDADES DECLARANTES)**  
INDICAR AQUELLAS PERSONAS O ENTIDADES QUE OSTENTEN CARGOS DE CONSEJERO, GESTOR, DIRECTOR, ADMINISTRADOR GENERAL Y OTROS ANALOGOS, QUE SUPONGAN LA DIRECCION, ADMINISTRACION O CONTROL DE LA ENTIDAD

NIF	F/J	APELLIDOS Y NOMBRE / RAZON SOCIAL	PROVINCIA/DOM. FISCAL
2000			
2001			
2002			
2003			
2004			

**B) PARTICIPACIONES DE LA DECLARANTE EN OTRAS ENTIDADES (SUPERIOR AL 5% DEL CAPITAL SOCIAL O AL 1% EN EL CASO DE SOCIEDADES CUYOS VALORES ESTEN ADMITIDOS A NEGOCIACION EN BOLSA DE VALORES)**  
\* Marque con una "X" en el caso de que la entidad declarante no posea ninguna participacion en otras sociedades que supere los límites indicados ..... [2029]

NIF	F/J	R/X	RAZON SOCIAL DE LA ENTIDAD PARTICIPADA	NOMINAL	% PARTIC.
2000					
2001					
2002					
2003					
2004					
2005					
2006					
2007					
2008					
2009					

**C) RELACION DE SOCIOS O PARTICIPES EN LA DECLARANTE (CON PARTICIPACION DIRECTA SUPERIOR AL 5% DEL CAPITAL SOCIAL O AL 1% EN EL CASO DE SOCIEDADES QUE COTICEN EN BOLSA)**  
\* Marque con una "X" en el caso de que no exista ningun socio o participe en la entidad declarante que tenga un grado de participacion que supere los límites indicados ..... [2089]

NIF	F/J	R/X	APELLIDOS Y NOMBRE / RAZON SOCIAL	NOMINAL	% PARTIC.
2000					
2001					
2002					
2003					
2004					
2005					
2006					
2007					
2008					
2009					

**D) RELACION DE ESTABLECIMIENTOS**

ESTABLECIMIENTO- CALLE/CAPAZA	MUNICIPIO	TIPO ESTABLEC.	NIF DEL ARRENDADOR O CEDENTE	PROVINCIA DEL ARRENDADOR O CEDENTE	IMPORTE ALQUILER ANUAL
2000					
2001					
2002					
2003					
2004					
2005					
2006					
2007					

En el caso de existir más datos, cumplimentar el resto en hoja aparte en idéntico formato al facilitado en este modelo.

**INSTRUCCIONES DE LA PAGINA 3**

Esta página será cumplimentada, en todo caso y exclusivamente, por todas las entidades sometidas al régimen de transparencia fiscal.

**A.- Carácter de la entidad declarante**

Marcar una X en el recuadro que corresponda, según se trate de una entidad de las definidas en los artículos 55, 56 y 58 de la Norma Foral 24/1996 o que se trate de una entidad a la que, según lo dispuesto en la Disposición Transitoria 2ª de la NF 8/2003 haya que seguir aplicándose el dispuesto en el artículo 66 de la NF 24/1996 vigente a 31 de diciembre de 2002.

En el caso de disolución y liquidación de sociedades transparentes se deberá indicar en las casillas reservadas a tal efecto, la fecha en que se adoptó el acuerdo de disolución con liquidación [casilla (057)] y aquella fecha en que, con posterioridad al acuerdo, se realizaron todos los actos o negocios jurídicos necesarios, según normativa mercantil, hasta la cancelación registral de la sociedad en liquidación [casilla (058)].

**B.- Porcentaje de imputación de bases imponibles y demás conceptos liquidatorios**

En la casilla [2161] la entidad transparente declarante deberá consignar el porcentaje de imputación de bases imponibles y demás conceptos liquidatorios que corresponda a los socios de la entidad o a las personas que ostenten los derechos económicos inherentes a la cualidad de socios que tengan la naturaleza de sujetos pasivos por obligación personal de contribuir en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o en el Impuesto sobre Sociedades.

En el supuesto de que la entidad declarante sea una Agrupación de Interés Económico Española, el porcentaje de imputación será el que corresponda a los socios residentes en territorio español.

En el supuesto de Unión Temporal de Empresas inscrita en el registro especial correspondiente, el porcentaje de imputación será el que corresponda a las empresas miembros residentes en territorio español.

Si la entidad declarante es una Agrupación Europea de Interés Económico, no deberá cumplimentar esta casilla.

El porcentaje que se determine para la imputación será el que resulte de la proporción establecida en los estatutos sociales y en su defecto, de acuerdo con la participación en el capital social de las personas que deban soportar la imputación, atendiendo a la cualidad de sujeción por obligación personal o de residencia en territorio español el último día del período impositivo de la entidad transparente declarante.

El porcentaje de imputación, cuando no sea un número entero, se expresará con dos decimales.

**C.- Modelo de información (artículo 40 RIS del TH de Alava)**

1. Resultado contable: se consignará el resultado contable obtenido en el período impositivo objeto de declaración.
2. Base imponible: se indicará el importe de la base imponible del período impositivo objeto de declaración.
- 3 a 10. Datos sobre deducciones, bonificaciones, retenciones e ingresos a cuenta y cuota del impuesto satisfecha por la entidad o imputada a la entidad.

En el supuesto de que la base imponible recogida en la casilla [2163] haya resultado positiva, la entidad transparente incluirá en sus claves correspondientes, en concepto de base de cálculo, las deducciones y bonificaciones en la cuota con origen en el período impositivo objeto de declaración.

Independientemente de que el importe de la base imponible de la entidad transparente haya resultado con signo positivo o negativo, ésta incluirá en sus casillas correspondientes el importe de los pagos fraccionados del período impositivo objeto de declaración, así como las retenciones e ingresos a cuenta que le hayan sido practicados en ese mismo período, la cuota del Impuesto sobre Sociedades satisfecha en la liquidación del mismo período impositivo y la cuota imputada a la misma por otra entidad sometida al régimen de transparencia fiscal.

11. Dividendos y participaciones en beneficios con cargo a reservas: la información a cumplimentar en este apartado, cuando se hayan dado los supuestos para ello en el período impositivo objeto de la declaración (reparto de dividendos y participaciones en beneficios de la entidad transparente), se realizará distinguiendo los que provengan de ejercicios en los que la entidad declarante hubiera estado sometida al régimen de transparencia de los que provengan de ejercicios en los que no hubiera sido de aplicación el régimen de transparencia fiscal a la entidad declarante.

**D.- Relación de socios, existentes a la fecha de cierre del período impositivo, en orden decreciente de grado de participación, con sus datos identificativos y grado de participación en dicha fecha**

En este apartado la entidad transparente declarante debe relacionar a los socios o personas que ostenten los derechos económicos inherentes a la cualidad de socios.

Columna F/J: se consignará una F si es una persona física y una J si se trata de persona jurídica.

Columna R/X: se consignará una R en el caso de que el socio sea residente en territorio español y una X si el socio no es residente en territorio español.

Columna Código Provincial: en aquellos casos de socios no residentes en territorio español, se consignará el código 99.

Columna base imponible imputada: la entidad transparente declarante deberá concretar, en todo caso, la base imponible positiva objeto de imputación a cada relacionado, de acuerdo con el porcentaje de participación consignado en la columna "% Partic. " Exclusivamente cuando la entidad transparente sea una Agrupación Europea de Interés Económico, una Agrupación de Interés Económico Española o una Unión Temporal de Empresas inscrita en el registro especial correspondiente, deberá consignar la base imponible negativa objeto de imputación a cada relacionado. El resto de entidades sometidas al régimen de transparencia fiscal no imputan bases imponibles negativas, en ningún caso, por lo que no cumplimentarán esta columna cuando la base imponible del período impositivo objeto de declaración haya resultado negativa.

Columna % Partic. Se especificará el porcentaje de participación que corresponda a cada uno de los relacionados, de acuerdo con la proporción establecida en los estatutos sociales y, en su defecto, de acuerdo con su participación en el capital social.

PÁGINA 3		SELLO Y FIRMA	
<b>IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES</b> (establecimientos permanentes) 2004			
Regímenes especiales de los Caps. IV y V del Título VIII de la NF 24/1996			
<b>TRANSPARENCIA FISCAL: Disposición Transitoria 2ª NF 8/2003</b>			
NIF	Número o Razón Social		

**A) CARACTER DE LA ENTIDAD TRANSPARENTE**

Sociedad de valores	059	Agrupación de Interés Económico	054
Sociedad de mera tenencia	061		055
Sociedad de profesionales	052	Agrupación Europea de Interés Económico	056
Sociedad de artistas o deportistas	053	Unión Temporal de Empresas	
Fecha acuerdo de disolución con liquidación	057		
Fecha disolución	058		

**B) PORCENTAJE DE IMPUTACION DE BASES IMPONIBLES Y DEMAS CONCEPTOS LIQUIDATORIOS**

Indique el porcentaje de imputación de bases imponibles y demás conceptos liquidatorios a las personas o entidades que ostenten los derechos económicos inherentes a la cualidad de socio que sean contribuyentes por el IRPF o sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o socios o empresas miembros residentes en territorio español

2161	%
------	---

**C) MODELO DE INFORMACION (artículo 40 RIS del TH)**

1. Resultado contable
2. Base imponible

2162	
2163	

**3. Deducción para evitar la doble imposición interna:**

Tipo de entidad de la que proceden las rentas	Base de la deducción	% participación
2164		
2165		
2166		

**4. Deducción para evitar la doble imposición internacional:**

	Base de la deducción	% participación
2167		
2168		
2169		

5. Base de las bonificaciones
6. Base de las deducciones por incentivos fiscales
7. Creación de empleo
8. Retenciones e ingresos a cuenta
9. Cuota del Impuesto sobre Sociedades satisfecha
10. Cuota imputada a la entidad transparente

2170	
2171	
2172	
2174	
2175	
2176	

**11. Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos con cargo a reservas:**

- a) De ejercicios en los que la sociedad no haya tributado en régimen de transparencia fiscal
- b) De ejercicios en los que la sociedad haya tributado en régimen de transparencia fiscal

2177	
2178	

**D) RELACION DE SOCIOS EXISTENTES A LA FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO, EN ORDEN DECRECIENTE DE GRADO DE PARTICIPACION, CON SUS DATOS IDENTIFICATIVOS Y GRADO DE PARTICIPACION EN DICHA FECHA**

NIF	F/J	R/X	APELLIDOS Y NOMBRE / RAZON SOCIAL	COD. PROV.	BASE IMPONIBLE IMPUTADA	% PARTIC.
2184						
2185						
2186						
2187						
2188						
2189						
2190						
2191						
2192						
2193						
2194						
2195						
2196						
2197						

INSTRUCCIONES DE LA PAGINA 4

Se consignarán los saldos de las cuentas y grupos de cuentas, tanto del Activo como del Pasivo, que se indican, tal como se deduzcan de los registros contables del sujeto pasivo al cierre del ejercicio económico.

PAGINA 4		SELLO Y FIRMA	
<b>200-A</b>		IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (establecimientos permanentes) 2004	
BALANCE ACTIVO Y PASIVO			
NIF	Nombre o Razón Social		

ACTIVO DEL BALANCE		PASIVO DEL BALANCE	
<b>A) ACCIONISTAS POR DESEMBOLOSOS NO EXIGIDOS</b>		<b>A) FONDOS PROPIOS</b>	
• Actas, por desembolsos no exigidos.....	101	• Capital suscrito.....	201
		• Prima de emisión.....	202
<b>B) INMOVILIZADO</b>		<b>RESERVAS REVALORIZACION</b>	
GASTOS DE ESTABLECIMIENTO.....	102	• Actualización NF 4/1997.....	203
INMOVILIZADO INMATERIAL		• Otras reservas de revalorización.....	204
• Inmovilizado Inmaterial.....	103	<b>RESERVAS</b>	
• Provisiones.....	104	• Reserva legal.....	205
• Amortizaciones.....	105	• Reserva para acciones propias.....	206
INMOVILIZADO MATERIAL		• Reservas estatutarias.....	207
• Terrenos y bienes naturales.....	106	• REIP NF 18/1993 y NF 8/1995.....	208
• Construcciones.....	107	• RIP NF 24/1 1996.....	209
• Instalaciones técnicas.....	108	• Otras reservas.....	210
• Maquinaria.....	109	• Remanente.....	211
• Otras instalaciones y utillaje.....	110	RTDOS. NEGATIVOS EJERC. ANTER.....	212
• Mobiliario.....	111	APOR. SOCIOS PARA COMP PERDIDAS.....	213
• Equipos para procesos informáticos.....	112	PERDIDAS Y GANANCIAS (-).....	214
• Elementos de transporte.....	113	DIVIDENDO A CUENTA.....	215
• Inmovilizado en curso.....	114	ACC. PROPIAS PARA REDUC. CAPITAL.....	216
• Otro inmovilizado material.....	115	<b>B) INGRESOS A DISTRIBUIR VARIOS EJERCICIOS</b>	
• Provisiones.....	116	• Subvenciones de capital.....	217
• Amortización acumulada.....	117	• Diferencias positivas de cambio.....	218
INMOVILIZADO FINANCIERO		• Otros ingresos distrib. varios ejerc.....	219
• Inmovilizado financiero.....	118	<b>C) PROV. PARA RIESGOS Y GASTOS</b>	
• Provisiones.....	119		220
<b>C) ACCIONES PROPIAS SIT. ESPEC.</b>		<b>D) ACREDORES A LARGO PLAZO</b>	
120		• Deudas con entidades de crédito L/P.....	221
121		• Otros préstamos a L/P.....	222
122		• Otros acredores a L/P.....	223
123		• Acreed. por oper. tráfico a L/P.....	224
<b>E) GOTOS. A DISTR. VARIOS EJERC.</b>		<b>E) ACREDORES A CORTO PLAZO</b>	
124		• Deudas con entidades de crédito C/P.....	225
125		• Otros préstamos a corto plazo.....	226
<b>F) ACCIONISTAS POR DESEMBO. EXIGIDOS</b>		• Acredores comerciales.....	227
EXISTENCIAS		• Deudas no comerciales, efectos a pagar.....	228
• Existencias.....	126	• Hda. Publica IVA repercutido.....	229
DEUDORES		• Hda. Publica, acreedor concept. fisc.....	230
• Clientes y efectos comerc. a cobrar.....	127	• Organismos Seguridad Social acredores.....	231
• Clientes de dudoso cobro.....	128	• Impuesto s/ beneficios diferidos.....	232
• Hda. Publica deudor por IVA.....	129	• Remuneraciones pendientes de pago.....	233
• Hda. Publ. deudor otros conceptos.....	130	• Fianzas y depósitos recibidos C/P.....	234
• Otros deudores.....	131	• Otras deudas a corto plazo.....	235
• Provisión para insolvencias.....	132	• Cuenta corriente con socios.....	236
INVERS. FINANCIERAS TEMPORALES		• Provisión otras operaciones tráfico C/P.....	237
• Invers. financieras temporales.....	133	• PROVISION RIESGOS Y GASTOS C/P.....	238
• Provisión.....	134	• AJUSTES POR PERIODIFICACION.....	239
TESORERIA.....	135		
AJUSTES POR PERIODIFICACION.....			
<b>TOTAL ACTIVO NETO</b> .....	<b>140</b>	<b>TOTAL PASIVO NETO</b> .....	<b>240</b>

**INSTRUCCIONES DE LA PAGINA 5**

**Cuenta de Pérdidas y Ganancias**  
Se consignarán los saldos de las cuentas y grupos de cuentas, del Debe y del Haber de la cuenta de Pérdidas y Ganancias, que se indicarán, tal y como se deduzcan de los registros contables del sujeto pasivo al cierre del ejercicio económico.

**Resultados por enajenación**  
Si ha indicado en las casillas 323, 324, 413 y/o 414 algún resultado por enajenación de inmovilizado y/o cartera de valores, deberá cumplimentar en este apartado, los valores correspondientes de transmisión, valor neto contable y el resultado obtenido correspondiente a dicha enajenación.  
En el caso de resultar pérdida deberá indicar dicho extremo con el signo menos (-) delante de la cantidad correspondiente.

**Distribución de Resultados**  
En este apartado se consignará en las claves 461 a 467 la información relativa a la distribución de resultados por la Junta General de Accionistas u órgano equivalente en el esquema que se incluye, tanto en lo relativo a la base de reparto como a la composición de la cantidad distribuida. Aquellas entidades con pérdidas solo deben cumplimentar este apartado si distribuyen reservas.

SELLO Y FIRMA

**IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES**  
(establecimientos permanentes) 2004  
**CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS: DEBE Y HABER**  
DISTRIBUCION DE RESULTADOS

NIF: \_\_\_\_\_ Nombre o Razon Social: \_\_\_\_\_

DEBE	HABER
REDUCCION DE EXISTENCIAS ..... 301	INCREMENTO DE EXISTENCIAS ..... 401
<b>COMPRAS</b>	<b>VENTAS</b>
• Compras ..... 302	• Exportaciones ..... 402
• Rappels y descuentos s/compras ..... 303	• Otras ventas ..... 403
• Devolución s/compras ..... 304	• Prestación de servicios ..... 404
	• Devoluciones y rappels s/ ventas ..... 405
<b>GASTOS DE PERSONAL</b>	
• Sueldos y salarios ..... 305	
• Seg. Social cargo empresa ..... 306	
• Aportación a EPSV y F. de Pensiones ..... 307	
• Indemnizaciones ..... 308	
• Otros gastos sociales ..... 309	
<b>DOTAC. AMORTIZ. INMOVILIZADO</b>	
• Amortiz. de gastos de establecimiento ..... 310	
• Amortiz. del inmovilizado material ..... 311	
• Amortiz. del inmovilizado material ..... 312	
<b>VARIACION DE PROVISIONES DE TRAFICO</b>	
• Variación de provisiones de existencias ..... 313	
• Variac. prov. y paid. cred. incobrables ..... 314	
• Variación de otras provisiones ..... 315	
<b>OTROS GASTOS DE EXPLOTACION</b>	
• Trabajos y servicios exteriores ..... 316	
• Tributos ..... 317	
• Otros gastos de gestión corriente ..... 318	
<b>GASTOS FINANCIEROS Y ASIMILADOS</b>	
VARIACION PROV. INMOV. FINANCIERO ..... 319	
DIFERENC. NEGATIVAS DE CAMBIO ..... 320	
VARIACION PROVISION INMOVILIZADO ..... 321	
PERDIDAS DE INMOVILIZADO ..... 322	
PERDIDAS DE CARTERA ..... 323	
GASTOS EXTRAORDINARIOS ..... 324	
GASTOS Y PERDIDAS OTROS EJERC. .... 325	
IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES ..... 326	
OTROS GASTOS ..... 327	
RESULTADO EJERCICIO (BENEFICIO) ..... 328	
<b>TOTAL DEBE</b> ..... 330	
	<b>INGRESOS FINANCIEROS</b>
	DIFER. POSITIVAS DE CAMBIO ..... 412
	BENEF. ENAJENACION INMOVILIZADO ..... 413
	BENEFICIOS DE CARTERA ..... 414
	SUBV. CAPITAL IMPUT. AL EJERCICIO ..... 415
	INGRESOS EXTRAORDINARIOS ..... 416
	INGR. Y BENEF. DE OTROS EJERC. .... 417
	OTROS INGRESOS ..... 418
	RESULTADO EJERC. (PERDIDAS) ..... 419
	<b>TOTAL HABER</b> ..... 420

RESULTADOS POR ENAJENACION DE:		
	Valor neto contable	Beneficio (+) o pérdida (-)
Inmovilizado inmaterial ..... 475	475	477
Inmovilizado material ..... 476	476	480
Cartera de valores ..... 481	482	483

DISTRIBUCION DE RESULTADOS	
<b>BASE DE REPARTO</b>	<b>DISTRIBUCION</b>
• Pérdidas y Ganancias ..... 451	• A reserva legal ..... 456
• Remanente ..... 452	• Coop. Fondo Reserva Obligatorio ..... 457
• Reservas voluntarias ..... 453	• A. Resv. Invers. Prod. NIF 24/1996 ..... 459
• Otras reservas ..... 454	• A. reservas especiales ..... 460
	• A. reservas voluntarias ..... 461
<b>TOTAL</b> ..... 465	• A. otras reservas ..... 462
	• A. dividendos y otras participaciones ..... 463
	• A. compensación de pérdidas ..... 464
	• A. remanente ..... 465
	• A. otras aplicaciones ..... 466
	<b>TOTAL DISTRIBUIDO</b> ..... 467

Fecha distribución de dividendos: \_\_\_\_\_

**INSTRUCCIONES DE LA PAGINA 6**

**Esta página será cumplimentada por entidades que NO TENGAN LA CONSIDERACION DE SOCIEDADES PATRIMONIALES**

**Resultado contable**  
 En la casilla [500] se consignará como resultado del ejercicio, la cantidad que figura en la clave [529] de la página 5 del Impreso, en el caso de haber beneficio, o en la clave [519] de dicha página, en el caso de haber pérdidas, y siempre, en este último caso, con signo negativo.

**Correcciones al resultado contable**  
 Las claves que integran el apartado "Correcciones al resultado contable", tienen como objeto calcular la base imponible del Impuesto sobre Sociedades en el régimen de estimación directa, corrigiendo, mediante la aplicación de los preceptos establecidos en la Norma Foral 24/1996, reguladora del Impuesto, el resultado contable, todo ello por aplicación de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 10 de dicha Norma Foral. A título orientativo, se exponen los diversos preceptos legales que originan la cumplimentación de estas correcciones:

- Transparencia fiscal (casillas [501] y [502]), artículos 55, 56 y 58 de la NF 24/1996 y DT 2ª de la NF 8/2003.
- Amortización libre y acelerada (casillas [503] y [504]), artículos 11, 4, 50.1.2 y 3 de la NF 24/1996, artículo 26.3 de la NF 16/1997, así como otras normas que reconozcan el beneficio fiscal de la amortización libre y acelerada con anterioridad a 1 de enero de 1996 (NF 9/1996).
- Operaciones de arrendamiento financiero (casillas [505] y [506]), artículo 116 y DT 6ª de la NF 24/1996.
- Dotaciones contables a provisiones no deducibles fiscalmente (casillas [507] y [508]), artículos 12, 13, 51 y DT 12ª NF 24/1996.
- Impuesto sobre Sociedades (casillas [509] y [510]), artículo 14.1b) de la NF 24/1996.
- Otros gastos contabilizados no deducibles fiscalmente (casilla [511]), artículo 14.1 de la NF 24/1996.
- Aplicación del valor normal de mercado (casillas [512] y [513]), artículos 15. 2, 3, 4, 5, 6 y 7; 17.1 y 18 NF 24/1996.
- Corrección de rentas por efecto de la depreciación monetaria (casilla [514]), DA 4ª de la NF 8/2003.
- Reversión de beneficios extraordinarios (casillas [516] y [517]), artículo 22 de la NF 24/1996 y DT 1ª NF 5/2002.
- Gastos e ingresos contabilizados en ejercicios diferentes al de su devengo fiscal (casillas [518] y [519]), artículo 20.2, 3, 5 y 6 de la NF 24/1996.
- Operaciones a plazo o con precio aplazado (casillas [520] y [521]), artículo 20.4 de la NF 24/1996.
- Subcapitalización (casilla [522]), artículo 21 de la NF 24/1996.
- Aportaciones y colaboración para entidades NF 16/2004 (casillas [523] y [524]), Título Segundo y Tercero de la NF 16/2004.
- Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos (casillas [525] y [526]), Título Segundo de la NF 16/2004.
- Régimen fiscal de las entidades parcialmente exentas (casillas [527] y [528]), Capítulo XVI del Título VIII de la NF 24/1996.
- Transparencia fiscal internacional (casillas [529] y [530]), artículo 115 de la NF 24/1996.
- Valoración bienes y derechos operaciones: Capítulo X, Título VIII NF 24/1996 (casillas [531] y [532]).
- Régimen fiscal de las entidades de tenencia de valores extranjeros (casilla [543]), Capítulo VIII de la NF 24/1996.
- Exención por doble imposición internacional (casilla [533]), artículo 19 de la NF 24/1996.
- Reducción por factor de agotamiento (casillas [534] y [535]), artículos 106 a 112 de la NF 24/1996.
- Cooperativas: 50% dotación al FRO (casilla [537]), artículo 16.2 de la NF 16/1997.
- Otras correcciones (casillas [559] y [539]). - Se recogerán todos aquellos otros importes que correspondan a correcciones al resultado contable que no sean susceptibles de incluirse en las claves que respondan a correcciones específicas expuestas en la relación anterior.

En el caso de consignar importes en estas claves, se deberán detallar en el espacio reservado en este cuadro a los efectos.

- Disolución de la sociedad en transparencia fiscal (casilla [542]), DT 2ª de la NF 8/2003.

**Compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores (art. 24 de la NF 24/1996)**  
 Las bases imponibles negativas de ejercicios anteriores solo se compensarán si la base imponible previa (casilla [540]) es positiva, y como máximo, hasta la cuantía de esta.

En el supuesto de tener bases imponibles negativas de ejercicios anteriores que se compensen en este ejercicio, o bien queden pendientes de compensación, se deberá rellenar el cuadro correspondiente de compensación de pérdidas (página 12 del Impreso).

**Base liquidable**  
 El importe de la base liquidable puede ser positivo o nulo (0). Si es positivo se deberá reflejar la cuantía que corresponda, a la que se aplicará el tipo de gravamen correspondiente para el cálculo de la cuota íntegra. Si este importe es nulo, se reflejará indicando un cero (0). En este último caso, en las casillas correspondientes a Cuota íntegra y Cuota efectiva se reflejará el dato cero (0), pasando a cumplimentar, en su caso, las casillas correspondientes a Retenciones e ingresos a cuenta y siguientes.

**Tipo de gravamen**  
 El tipo de gravamen a aplicar vendrá determinado por lo dispuesto en el artículo 29 de la NF 24/1996, del Impuesto sobre Sociedades.

- Pequeñas empresas (casillas [551] [552] [553] [554]) Estos claves las cumplimentarán exclusivamente las sociedades que cumplan los requisitos del artículo 49.1 de la NF 24/1996 para ser consideradas pequeñas empresas.

En la casilla [551] se hará constar la parte de base liquidable comprendida entre 0 y 100.000,00.- euros, y en la casilla [552] el resto de la base liquidable, en caso de que supere dicha cifra.

Cuando el período impositivo tenga una duración inferior al año, se consignará en la casilla [551] la resultante de aplicar a 100.000,00 euros la proporción en la que se hallen el número de días del período impositivo entre 365 días, o la base imponible del período impositivo cuando este fuere inferior.

En las casillas [552] y [554] se hará constar los tipos de gravamen aplicables a pequeñas empresas.

- En el caso de resto de sociedades, el tipo de gravamen se consignará en la casilla [555].

**Cuota íntegra**  
 Será el resultado de aplicar el tipo de gravamen a la base liquidable positiva del Impuesto.

Si la entidad declarante es una Agrupación Europea de Interés Económico, no deberá cumplimentar esta casilla.

El resultado obtenido se trasladará a la clave [562] de la página 8 de liquidación del Impreso.

SELLO Y FIRMA

**PAGINA 6 IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES**  
 (establecimientos permanentes) 2004

**EXCLUIDAS SOCIEDADES PATRIMONIALES**  
**200-A**  
**CORRECCIONES AL RESULTADO CONTABLE Y DETERMINACION DE CUOTA INTEGRA**

NIF: \_\_\_\_\_ Nombre e Razón Social: \_\_\_\_\_

RESULTADO CONTABLE	Aumentos	Disminuciones
Transparencia fiscal	501	502
Amortización libre y acelerada	503	504
Operaciones de arrendamiento financiero	505	506
Dotaciones contables a provisiones no deducibles fiscalmente	507	508
Impuesto sobre Sociedades	509	510
Otros gastos contabilizados no deducibles fiscalmente	511	512
Aplicación del valor normal de mercado	513	514
Corrección de rentas por efecto de la depreciación monetaria	515	516
Reversión de beneficios extraordinarios (*)	517	518
Gastos e ingresos contabilizados en ejercicios diferentes al de su devengo fiscal	519	520
Operaciones a plazo o con precio aplazado	521	522
Subcapitalización	523	524
Aportaciones y colaboración a favor de entidades sin fines lucrativos NF 16/2004	525	526
Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos, NF 16/2004	527	528
Régimen fiscal de las entidades parcialmente exentas NF 24/1996	529	530
Transparencia fiscal internacional	531	532
Valoración bienes y derechos operaciones Cap. X Tit. VIII NF 24/1996	533	534
Régimen fiscal entidades de tenencia de valores extranjeros	535	536
Exención por doble imposición internacional, art. 19 NF 24/1996	537	538
Reducción por factor de agotamiento	539	540
Cooperativas: 50% dotación al Fondo Reserva Obligatorio	541	542
Otras correcciones (*)	543	544
Disolución de la sociedad en transparencia fiscal DT 2ª NF 8/2003	545	546
<b>TOTAL AUMENTOS O DISMINUCIONES AL RESULTADO CONTABLE</b>	<b>547</b>	<b>548</b>

(\*) Se incluyen los ajustes que produzcan al amparo de la DT Primera 5/2002.  
 (\*\*) Detalle de la partida "otras correcciones".

**CALCULO DE LA CUOTA INTEGRA:**

BASE IMPONIBLE PREVIA ( [ 540] + [ 541] - [ 548] )

Compensación Bases imponibles negativas de ejercicios anteriores

BASE LIQUIDABLE ( [ 540] - [ 541] )

Hasta 100.000 euros	551	%
Resto	552	%

Tipo de gravamen

553	554	%
555	556	%

Tipo de gravamen de pequeñas empresas

557	558	%
559	560	%

Tipo de gravamen del resto de sociedades

CUOTA INTEGRA [ 551] x [ 552] + [ 553] x [ 554] (pequeñas empresas) o [ 554] x [ 555] (resto sociedades)

El valor de la casilla [550] debe ser trasladado a la casilla [562] de la página 8. Teniendo en cuenta que la entidad de la que está cumplimentando el Impreso no tiene la consideración de sociedad patrimonial, usted no debe rellenar la página 7 siguiente.

**INSTRUCCIONES DE LA PAGINA 7**

**Será cumplimentada exclusivamente por SOCIEDADES PATRIMONIALES (Capítulo VIII del Título VII de la NF 24/1996)**

**Rendimientos de actividades económicas**  
La determinación del rendimiento neto procedente de actividades económicas se realizará mediante la modalidad normal del régimen de estimación directa. En consecuencia, se aplicarán las normas del impuesto sobre Sociedades, las reglas generales del artículo 21 y las normas para la determinación del rendimiento neto en la modalidad normal del método de estimación directa establecidas en el artículo 23 de la NF 35/1996, de 16 de diciembre.

La determinación del rendimiento neto, se sumarán o restarán las ganancias y pérdidas derivadas de elementos patrimoniales afectos a la actividad cuantificada conforme a lo previsto en la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades. Además, se aplicará lo dispuesto en la Norma Foral de Liquidación de Sociedades Patrimoniales (Capítulo VIII del Título VII de la NF 24/1996) y en las condiciones de aplicación de los porcentajes de integración establecidos en la NF 35/1998, art. 14 del DF 11/2001. No serán de aplicación los porcentajes de integración establecidos en la NF 35/1998 cuando alguno de los socios de la sociedad patrimonial sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades o No Residentes.

**Rendimientos de capital inmobiliario. Inmuebles arrendados** (art. 29, 31, 32.1 de la NF 35/1998 y art. 38, 39 y 40 del DF 11/2001).  
- Importe del arrendamiento. Consigne el importe que por todos los conceptos reciba el arrendatario. El importe a integrar será inferior al 100% según lo dispuesto en el artículo 29.3 de la NF 35/1998 y art. 40 del DF 11/2001, siempre que todos los socios de la sociedad patrimonial sean sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o No Residentes.  
- Intereses y gastos de financiación. No podrá exceder, para cada bien, de la cuantía de los rendimientos íntegros declarados.  
- Amortización. Consigne las cantidades destinadas a la amortización efectiva, no pudiendo exceder del resultado de aplicar el 3% sobre el coste de adquisición, sin incluir el valor del suelo.  
- Otros gastos deducibles. Los necesarios para la obtención de los ingresos (tributos y recargos no estatales, conservación y reparación,...), a excepción de los repercutidos al inquilino.  
- Rendimiento neto inmuebles arrendados. A consignar para cada columna la diferencia entre el importe del arrendamiento y los gastos deducibles. Traslade a la casilla [701] el sumatorio de las casillas [754], [759], [764] y [769].

**Otros rendimientos netos de capital inmobiliario.** Consigne el importe correspondiente a otros rendimientos procedentes de la titularidad de bienes inmuebles urbanos o de derechos reales que recaigan sobre los mismos, según lo dispuesto en los art. 30, 31 y 32.2 de la NF 35/1998.

**Rendimientos del capital mobiliario**  
Para el cálculo de los ingresos íntegros hay que tener en cuenta que se aplicarán los porcentajes de integración inferiores al 100% según lo dispuesto en el art. 38 de la NF 35/1998 y art. 45 y 46 del DF 11/2001. Sin embargo, no serán de aplicación estos porcentajes cuando alguno de los socios de la sociedad patrimonial sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de No Residentes.  
- Dividendos, ingresos íntegros. Se consignará en la casilla [704] la suma de los importes íntegros percibidos.  
- Dividendos, ingresos a integrar. Cada uno de los ingresos cuya suma da lugar a la clave [704] se multiplicará por el coeficiente que corresponda (140%, 125%, 100%) según lo dispuesto en el art. 34.2 de la NF 35/1998. La suma de estas cantidades se consignará en la casilla [705].  
- Retornos cooperativos (cooperativas especialmente protegidas). Se consignará en la casilla [706] el importe íntegro percibido.  
- Retornos cooperativos (cooperativas protegidas). Se consignará en la casilla [707] el importe íntegro percibido.  
- Otros rendimientos de capital mobiliario. Se consignará en la casilla [708] el importe íntegro percibido.  
- Otros rendimientos netos de capital mobiliario. En esta casilla se incorporarán aquellos rendimientos que según lo establecido en el Título IV, Capítulo III, Sección 3ª de la NF 35/1998 y el Título II, Capítulo III, Sección 2ª del DF 11/2001 son considerados rendimientos de capital mobiliario y, con anterioridad no han sido consignados en este apartado.  
- Gastos deducibles. Se consignarán los gastos considerados deducibles según lo dispuesto en el art. 40 NF 35/1998 y el art. 44 DF 11/2001.  
**Otros rendimientos a incluir en la base imponible general.**  
- Los rendimientos netos de capital mobiliario que deban ser incluidos en la base imponible general, pudiendo estos corresponder a rendimientos netos de la base imponible general (transparencia fiscal, transparencia fiscal internacional, instituciones de inversión colectiva constituidas en paraísos fiscales).  
**Ganancias/perdidas patrimoniales hasta un año**  
Antes de cumplimentar este apartado deberá tener en cuenta los datos consignados en la página 14, incorporando a la casilla [720] el saldo positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales hasta un año que aparece reflejado en la casilla [1550] de la página 14.  
Compensación del saldo negativo de ganancias y pérdidas patrimoniales hasta un año del ejercicio 2003. Se podrá compensar únicamente con el saldo positivo de ganancias y pérdidas del mismo tipo del ejercicio actual. Esta compensación deberá efectuarse en la cuantía máxima.  
**Base imponible general gravada y cuota íntegra general. Compensación de bases imponibles negativas.**  
- Ejercicios anteriores a 2003 (casilla [731]). Antes de cumplimentar esta casilla deberá tener en cuenta los datos consignados en la página 12, apartado compensación de pérdidas, considerando que los importes reflejados en las casillas [731] y [741] de esta página 7 deben sumar el valor indicado en la casilla [1975] de la página 12.  
La compensación de bases imponibles negativas generadas en períodos impositivos sometidos a diferentes regímenes fiscales en el Impuesto sobre Sociedades será voluntaria en todo caso para la entidad, pudiendo decidir la cuantía de la compensación a practicar en cada ejercicio y la parte de la base imponible, general o especial, a la que quiere aplicar la compensación. En este caso, se podrán compensar las bases imponibles negativas generadas en los ejercicios 2000 a 2002.  
Se podrá compensar el saldo negativo de ganancias y pérdidas patrimoniales por el régimen especial de sociedades patrimoniales, podrán compensar las bases imponibles negativas procedentes de compensar dentro del plazo que resta a la sociedad transparente y en las condiciones establecidas en el artículo 24 de la NF 24/1996, de 5 de julio, del Impuesto sobre Sociedades, con la parte general o especial de la base imponible positiva de la sociedad patrimonial, a opción de esta (DT 1-5 de la NF 8/2003).  
- Ejercicio 2003 (casilla [732]). Esta base imponible general negativa se podrá compensar únicamente con el saldo positivo de la base imponible general y deberá hacerse hasta la cuantía máxima.  
**Ganancias/perdidas patrimoniales de más de un año**  
Antes de cumplimentar esta casilla deberá tener en cuenta los datos consignados en la página 14, incorporando a la casilla [740] el saldo positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales de más de un año que aparece reflejado en la casilla [1551] de la página 14.  
Compensación de bases imponibles negativas.  
- Ejercicios anteriores a 2003 (casilla [741]). Para cumplimentar esta casilla se considerarán las instrucciones especificadas para la casilla [731].  
- Compensación del saldo negativo de ganancias y pérdidas patrimoniales de más de un año del ejercicio 2003 (casilla [742]). Se podrá compensar únicamente con el saldo positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales del mismo tipo del ejercicio actual. Esta compensación deberá efectuarse en la cuantía máxima.  
Las bases imponibles y saldos negativos de ejercicios anteriores solo se compensarán si el concepto previo a ser compensado correspondiente es positivo, y como máximo, hasta la cuantía de éste.  
**TOTAL CUOTA INTEGRADA**  
Consigne la suma de las casillas [734] y [744] en la casilla [749] y traslade el resultado obtenido a la clave [562] de la página 8 de liquidación.

PAGINA 7	SELLO Y FIRMA	
<b>200-A</b>	<b>IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES</b> (establecimientos permanentes) 2004	
NIF	DETERMINACION DE BASES IMPONIBLES Y CUOTA INTEGRADA	
	Nombre o Razon Social	
<b>Esta página deberán cumplimentarla exclusivamente aquellas entidades que, según lo dispuesto en el Capítulo VIII del Título VIII de la Norma Foral 24/1996, de 5 de julio, del Impuesto sobre Sociedades sean consideradas SOCIEDADES PATRIMONIALES</b>		
<b>CALCULO DE LA BASE IMPONIBLE GENERAL Y DE LA CUOTA INTEGRADA GENERAL</b>		
<b>RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONOMICAS</b>		
Rendimiento neto	[700]	
<b>RENDIMIENTOS DEL CAPITAL INMOBILIARIO</b>		
<b>INMUEBLES ARRENDADOS</b>		
Importe del arrendamiento	[750]	[745]
Intereses y gastos de financiación	[751]	[746]
Amortización	[752]	[747]
Otros gastos deducibles	[753]	[748]
Rendimiento neto inmuebles arrendados	[754]	[749]
Otros rendimientos netos de capital inmobiliario	[755]	[750]
<b>TOTAL rendimiento neto</b>	<b>[701] + [752]</b>	<b>[703]</b>
<b>RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO</b>		
Dividendos, ingresos íntegros	[704]	[705]
Retornos cooperativos (cooperativas especialmente protegidas)	[706]	[706]
Retornos cooperativos (cooperativas protegidas)	[707]	[707]
Otros rendimientos de capital mobiliario	[708]	[708]
<b>Total rendimientos íntegros</b>	<b>[705] + [706] + [707] + [708]</b>	<b>[710]</b>
Gastos deducibles	[709]	[710]
Rendimiento neto	[709] - [710]	[711]
<b>OTROS RENDIMIENTOS NETOS A INCLUIR EN LA BASE IMPONIBLE GENERAL</b>		
Total a imputar	[712]	[712]
<b>TOTAL RENDIMIENTOS NETOS E IMPUTACIONES DE RENTA</b>	<b>[700] + [703] + [711] + [712]</b>	<b>[713]</b>
<b>GANANCIAS/PERDIDAS PATRIMONIALES HASTA UN AÑO</b>		
Saldo positivo de ganancias y pérdidas patrimoniales hasta un año (Ver página 14)	[720]	[720]
Compensación saldo negativo de ganancias y pérdidas patrimoniales hasta un año del ejercicio 2003 (casilla [155] página 12)	[721]	[721]
<b>Saldo positivo de ganancias y pérdidas patrimoniales hasta un año sujeto a gravamen</b>	<b>[720] - [721]</b>	<b>[722]</b>
<b>BASE IMPONIBLE GENERAL GRAVADA Y CUOTA INTEGRADA GENERAL</b>		
Base imponible general	[713] + [722]	[730]
Compensación de bases imponibles negativas, ejercicios anteriores a 2003	[731]	[731]
Compensación de base imponible general negativa, ejercicio 2003 (casilla [132] página 12)	[732]	[732]
<b>Base imponible general gravada</b>	<b>[730] - [731] - [732]</b>	<b>[734]</b>
<b>CUOTA INTEGRADA GENERAL (40% de [734])</b>	<b>[734]</b>	<b>[734]</b>
<b>CALCULO DE LA BASE IMPONIBLE ESPECIAL Y DE LA CUOTA INTEGRADA ESPECIAL</b>		
<b>GANANCIAS/PERDIDAS PATRIMONIALES DE MAS DE UN AÑO</b>		
Saldo positivo de ganancias y pérdidas patrimoniales de más de un año. Base imponible especial (Ver página 14)	[740]	[740]
Compensación de bases imponibles negativas, ejercicios anteriores a 2003	[741]	[741]
Compensación saldo negativo de ganancias y pérdidas patrimoniales de más de un año del ejercicio 2003 (casilla [156] página 12)	[742]	[742]
<b>Base imponible especial gravada</b>	<b>[740] - [741] - [742]</b>	<b>[743]</b>
<b>CUOTA INTEGRADA ESPECIAL (15% de [743])</b>	<b>[743]</b>	<b>[744]</b>
<b>TOTAL CUOTA INTEGRADA</b>	<b>[734] + [744]</b>	<b>[749]</b>

PAGINA 8	SELO Y FIRMA
<b>200-A</b>	<b>IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES</b> (establecimientos permanentes) 2004
NIF	LIQUIDACION (II) DETERMINACION DE LA CUOTA A INGRESAR / A DEVOLVER
	Nombre o Razón Social

CUOTA INTEGRAL (Casilla 797 de la pag. 7, si sociedad patrimonial. Resto de sociedades, casilla 580 de la pag. 6)	592
Sociedades Patrimoniales	790
Deducción inversiones con actividades: Con límite	791
Sin límite	792
Deducciones por actividades de mecenazgo	793
Deducciones por doble imposición: Interna	794
Internacional	795
Por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla	
Bonificaciones: Cooperativas especialmente protegidas (50%)	910
Rentas Ceuta y Melilla (50%)	911
Actividades exportadoras y servicios públicos locales (9%)	912
Deducciones por doble imposición: Interna	913
Internacional	914
Cuota líquida (582 - (520 + 574))	915
Deducciones con límite de cuota	916
Deducciones sin límite de cuota	917
CUOTA EFECTIVA	919
Reducción art. 18 NF 13/1996	920
CUOTA EFECTIVA REDUCIDA (579 - 920)	922
Deducción programa PREVER	923
Retenciones por arrendamientos	924
Retenciones e ingresos a cuenta por ingresos financieros	925
Retenciones e ingresos a cuenta imputados por AIES, UTES y soc. en transparencia fiscal	926
DIFERENCIA POSITIVA O NEGATIVA (592 - (595 + 581 + 582 + 583))	928
Porcentaje del volumen de operaciones en TH Alava (601 ÷ 100%) deberá rellenar la página 13.	929
CUOTA DEL EJERCICIO IMPUTABLE AL TH DE ALAVA (906 X (% 601))	930
Pagos fraccionados imputados por sociedades en transparencia fiscal (rég. transitorio)	931
Cuota imputada por sociedades en transparencia fiscal (rég. transitorio)	932
CUOTA DIFERENCIAL (605 - (606 + 607))	934
Devolución atribuible a socios residentes (rég. transitorio en transparencia fiscal)	609
Incremento por pérdida de beneficios ejercicios anteriores	610
Intereses de demora sobre incremento anterior	611
Importe ingreso/devolución de la declaración anterior (2)	612
DIFERENCIA DE CUOTA (608 - (609 + 610 + 611 + 612))	613
RECURSO CAMERAL PERMANENTE (0,75% s/ (579 - 1))	614
Importe ingreso recurso cameral permanente en declarar anterior (2)	615
DIFERENCIA RECURSO CAMERAL (614 - 615)	616
SUMA CUOTA + RECURSO CAMERAL (603 + 616)	617
Recargo de prórroga	618
Intereses de demora	619
CUOTA A INGRESAR O A DEVOLVER (577 + (618 + 619) (3))	620

(1) RECURSO CAMERAL PERMANENTE

Marque en esta casilla (036) con una X en el caso de que la entidad declarante no tenga domicilio fiscal en el TH de Alava. Con minoración en el porcentaje aplicable por recurso cameral a partir de 60.101,21 de euros de cuota (art. 8º DNUF 2/1997). Ver información en el dorso de la página anterior.

(2) En el caso de que esta liquidación correspondiera a una declaración complementaria.

(3) En el caso de resultar cuota a devolver indicar dicho exterioro con el signo menos (-) delante de la cantidad correspondiente.

**INSTRUCCIONES DE LA PAGINA 8**

**SOCIEDADES PATRIMONIALES**

**Deducción por inversiones en actividades económicas:** Deberá tener en cuenta los datos consignados en la página 9. Deducción con límite de cuota: incorpore a la casilla [790] el importe reflejado en la casilla [582] de la página 9. Deducción sin límite de cuota: consigne en la casilla [791] el valor reflejado en la casilla [583] de la página 9.

**Deducciones por actividades de mecenazgo:** Consigne en la casilla [792] las deducciones previstas en la NF 16/2004, reguladora del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al mecenazgo según lo establecido en el artículo 80 de la NF 35/1998, de 16 de diciembre, del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. La base de esta deducción no podrá exceder del 30% de la base imponible.

**Deducciones por doble imposición:** Deberá tener en cuenta los datos consignados en la página 12. De dividendos y/o retornos cooperativos: incorpore a la casilla [793] la suma de los importes de las casillas [202] y [205] de la página 12. Doble imposición internacional: consigne en la casilla [794] el valor de la casilla [244] de la página 12. Deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla. Consigne en la casilla [795] la deducción que proceda (art. 83 NF 35/1998).

**RESTO DE SOCIEDADES**

**Bonificaciones**

1.- Cooperativas especialmente protegidas (art. 27 NF 16/1997). Bonificación del 50% de la cuota íntegra.

2.- Otras bonificaciones (artículos 35 y 36 de la NF 24/1996).

a) Por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla: según lo dispuesto en el art. 36 NF 24/1996.

b) Por actividades exportadoras y de prestación de servicios públicos locales: según lo establecido en el art. 36 NF 24/1996.

**Deducciones por doble imposición.** Antes de cumplimentar estas casillas, deberá tener en cuenta los datos consignados en la página 12.

1.- Por actividades exportadoras y de prestación de servicios públicos locales: según lo establecido en el art. 36 NF 24/1996. Deducciones por doble imposición internacional: consigne en la casilla [574] la suma de las casillas [240] + [242] de la página 12.

**Cuota líquida.** Será el resultado de minorar la cuota íntegra en las deducciones por doble imposición y bonificaciones que pudieran corresponder en su caso. La cuota líquida así calculada deberá ser positiva o nula (0) (en ningún caso podrá ser negativa).

**Deducciones por inversiones, autofinanciación, realización de determinadas actividades y creación de empleo**

Antes de cumplimentar estas casillas, deberá tener en cuenta los datos consignados en la página 9.

Deducción con límite de cuota: incorpore a la casilla [577] el importe reflejado en la casilla [1110] de la página 9. Deducción sin límite de cuota: consigne en la casilla [578] del valor reflejado en la casilla [120] de la página 9.

**CASILLAS COMUNES PARA TODAS LAS SOCIEDADES**

**Cuota efectiva.** La cuota efectiva en ningún caso podrá tener resultado negativo, siendo ésta cero (si las deducciones aplicadas absorben la totalidad de la cuota líquida), o bien positiva si las deducciones no consiguen minorar la totalidad de la misma.

- Sociedades patrimoniales: [579] = [562] - [725] + [726] + [727] + [728] + [729] + [730]

- Resto de sociedades: [579] = [577] - ([577] + [578])

**Deducción programa PREVER.** Se harán constar las cantidades bonificadas según lo dispuesto en el art. 3 del DNUF 17/1997 (programa Prever para la modernización del parque de vehículos automóviles).

**Porcentaje del volumen de operaciones en TH Alava.** Si esta casilla [601] es inferior a 100% deberá rellenar la página 13 del Impreso.

**Pagos fraccionados y cuota imputada por AIES, UTES y sociedades en transparencia fiscal.** Se consignará el importe de los pagos fraccionados (casilla [606]) y cuota (casilla [607]), correspondientes a una o varias sociedades de este tipo que le hayan sido imputados a la entidad declarante. En el caso de que la entidad declarante sea una Agrupación de Interés Económico Español que tribute en régimen de transparencia fiscal, consignará, en su caso, en claves chaves los pagos fraccionados y cuota imputados que no deban ser, a su vez, objeto de imputación a los socios residentes en territorio español.

**Devolución atribuible a socios residentes.** Esta casilla [609] se cumplimentará exclusivamente por las entidades que tributen en régimen de transparencia fiscal. Se consignará el importe de la devolución atribuible a los socios o personas a los que corresponda o que deban soportar la imputación de la base liquidable.

En el caso de que la entidad declarante sea una Agrupación de Interés Económico Española o una Unión Temporal de Empresas inscrita en el Registro especial correspondiente que tribute en régimen de transparencia fiscal, no cumplimentará, en ningún caso, esta casilla.

**Incremento por pérdida de beneficios de ejercicios anteriores / Intereses de demora sobre dicho incremento**

Se deberá indicar en estas casillas [610] y [611] los importes correspondientes a deducciones o créditos fiscales disfrutados en ejercicios anteriores y que no son procedentes por haber incumplido alguno de los requisitos exigidos para su disfrute. Se deberá, asimismo, aplicar los correspondientes intereses de demora que pudieran corresponder desde la fecha de aplicación del beneficio fiscal no procedente hasta la fecha de ingreso de la presente declaración.

**Importe ingreso/devolución en declaración anterior.** En el supuesto de que la declaración que se presente tenga el carácter de complementaria respecto de otra declaración anterior correspondiente al mismo periodo impositivo, se reflejará el resultado de la anterior declaración precedido del signo menos (-) o más (+), según resultase en la declaración original una cantidad a ingresar o a devolver.

**Recurso Cameral de la Cámara de Comercio e Industria de Alava (DNUF 3/1993 y art. 8 DNUF 2/1997)**

Se deberá indicar el importe de los recursos camerales calculado sobre la cuota efectiva del impuesto sobre Sociedades (cuota líquida en territorio de Régimen Común) según el cuadro adjunto señalado.

Tramos	Tipo aplicable (%)	Tramos	Tipo aplicable (%)
De 0,01 a 60.101,21	0,75	De 6.010,12105 a 12.020,242,09	0,45
De 60.101,22 a 601.012,10	0,70	De 12.020,242,10 a 18.030,363,13	0,30
De 601.012,11 a 3.005.060,52	0,65	De 18.030,363,14 a 24.040,484,18	0,15
De 3.005.060,53 a 6.010.121,04	0,55	Más de 24.040,484,18	0,01

Las entidades cuyo domicilio fiscal no esté radicado en el TH de Alava, ingresarán la parte de recurso cameral que corresponda al volumen de operaciones realizado en este territorio alavés. Estas entidades deberán marcar la casilla [036] de la página 8. Las entidades con domicilio fiscal en el TH de Alava, ingresarán la parte del recurso cameral que corresponda al volumen de operaciones realizado en este territorio alavés. En el caso de tratarse de una declaración complementaria y haberse ingresado en la declaración original una cantidad por el concepto de recurso cameral permanente, se hallará la diferencia entre ellas y se imputará este importe en la clave [616] del Impreso.

**Recargo de prórroga / Intereses de demora.** Se aplicarán el correspondiente recargo de prórroga y/o interés de demora, en aquellos casos que queden recogidos en la Norma Foral General Tributaria de Alava y en los términos que en su articulado se recogen (artículo 59).

PAGINA 9		SELLO Y FIRMA	
<b>IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES</b> (establecimientos permanentes) 2004			
<b>CUADRO DE DEDUCCION POR INVERSIONES Y CREACION DE EMPLEO</b>			
NIF		Nombre o Razón Social	

**APLICACION EN EL EJERCICIO DE LAS DEDUCCIONES. (Señale la cuantía de las deducciones, no de las inversiones)**

SUMA DEDUCCIONES DEBILITADO	LIMITE	TIPO DE DEDUCCION	CUANTIA DEL EJERCICIO	CUANTIA DEL EJERCICIO POR ESTABLECIMIENTO	PERCENTAJE DE APLICACION
-----------------------------	--------	-------------------	-----------------------	---	--------------------------

DEDUCCIONES CON LIMITE CONJUNTO SOBRE CUOTA					
(1)			902	903	
1996			905	906	
1997			908	909	
1998	40%		911	912	
1999			914	915	
2000			917	918	
2001			920	921	
2002			923	924	
2003	45%		926	927	
2004			929	930	
TOTAL DEDUCCIONES CON LIMITE CONJUNTO DE CUOTA			947	948	949

DEDUCCIONES SIN LIMITE SOBRE LA CUOTA					
(1)			951	952	
1996			954	955	
1997			957	958	
1998			960	961	
1999	SIN LIMITE		963	964	
2000			966	967	
2001			969	970	
2002			972	973	
2003			975	976	
2004			978	979	
TOTAL DEDUCCIONES SIN LIMITE DE CUOTA			997	998	999

(1) Se harán constar aquellas deducciones de ejercicios anteriores cuyo plazo de aplicación general no haya vencido por difamamiento de dicho plazo en virtud de la normativa aplicable.

**SOCIEDADES PATRIMONIALES**

Art. 78.3 NF 35/1998 de IRPF - Deducción por inversiones y por otras actividades.  
Las deducciones no aplicadas por insuficiencia de cuota íntegra podrán aplicarse respetando igual límite en las declaraciones de los periodos impositivos que concluyan en los cinco años inmediatos y sucesivos (en este periodo podrán aplicarse deducciones generadas en los ejercicios 1999 a 2003).

**RESTO DE SOCIEDADES**

Art. 46.2 NF 24/1996 de IS - Normas comunes a las deducciones previstas en los capítulos IV, V y VI del Título VII.  
Las deducciones no deducidas por insuficiencia de cuota íntegra podrán aplicarse respetando igual límite en las declaraciones de los periodos impositivos que concluyan en los cinco años inmediatos y sucesivos.

**INSTRUCCIONES DE LA PAGINA 9**

**Cuadro de deducción por inversiones y creación de empleo**

En este cuadro, la columna "límite" expresa con carácter general, para cada año o modalidad de deducción, el porcentaje límite que, en las condiciones legalmente establecidas, opera sobre la cuota líquida del ejercicio 2004.

En el caso de sociedades patrimoniales, los límites se aplicarán sobre la cuota íntegra que se corresponda con la parte de base imponible general integrada por los rendimientos de las actividades económicas.

La columna "último año" señala con carácter general, el último ejercicio en el que se puede aplicar la deducción, salvo que la misma pueda diferirse hasta el primer ejercicio en que, dentro del periodo de prescripción, se produzcan resultados positivos (art. 46.2 de la NF 24/1996).

En el caso de sociedades patrimoniales, sin embargo, se deberá tener en cuenta que las deducciones no aplicadas por insuficiencia de cuota íntegra podrán aplicarse respetando igual límite en las declaraciones de los periodos impositivos que concluyan en los cinco años inmediatos y sucesivos (1999-2003).

Las tres últimas columnas reflejan cuantías de deducciones (no de inversiones) y la suma de las dos últimas deberá coincidir con el importe de "saldo ejercicio anterior / cuantía del ejercicio", el cual a su vez, ha de ser igual al consignado como "pendiente de aplicación" en la declaración del ejercicio inmediato anterior.

**Deducciones con límite conjunto sobre cuota**

- Del ejercicio actual, 2004.  
Se indicarán en estas casillas, con carácter general, el importe de deducciones que correspondan a inversiones en aplicación de lo establecido en la Norma Foral 24/1996 (artículo 37, 37 bis, 38, 39, 41, 42, 43, 44 bis, 44 ter, 57, 59 y 60), en la DA 2ª de la NF 11/2000, sobre gastos de obtención del Plan de adaptación al euro, en el artículo 12.2 de la NF 17/1997, sobre medidas fiscales relacionadas con la agricultura en la DA 14 de la NF 16/2004 de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General y en la DA 15 de la NF 16/2004 de beneficios fiscales aplicables al Año Santo Jacobo 2004.

Estas deducciones tendrán un límite de aplicación sobre la cuota líquida del 45% de la misma.  
La suma de deducciones con límite, ejercicio 2004 (clave [928]) deberá coincidir con la suma de deducciones que se haya imputado en la clave [1190] de la página 10, siguiente del Impreso.

- De ejercicios anteriores.  
Podrán aplicarse aquellos saldos que estén pendientes de aplicación, de deducciones de ejercicios anteriores al actual, y cuyo plazo no haya perdido vigencia en este periodo impositivo declarado.

En la aplicación de estas deducciones de ejercicios anteriores se deberán respetar los límites sobre la cuota que tenían en cada ejercicio según modalidades de deducción.

**Deducciones sin límite sobre la cuota**

Podrán incluirse en estas casillas las cantidades pendientes de aplicación de deducciones por creación de empleo de ejercicios anteriores al actual, y cuyo plazo no haya perdido vigencia en este periodo impositivo declarado, así como las deducciones sin límite de cuota que puedan corresponder a este ejercicio 2004 en aplicación de lo establecido en los artículos 40, 44 y 45 de la NF 24/1996.

La suma de deducciones, sin límite, ejercicio 2004 (clave [977]) deberá coincidir con la suma de deducciones del ejercicio sin límite de cuota que se haya imputado en la clave [1170] de la página 10, siguiente del Impreso.

En la aplicación de estas deducciones por inversiones y creación de empleo se seguirá el siguiente orden:  
1º - Se aplicarán las deducciones de ejercicios anteriores con límite de cuota, respetando sus límites respectivos.  
2º - A continuación se aplicarán las deducciones del ejercicio actual con un límite conjunto de cuota del 45%.  
3º - Seguidamente se practicarán las deducciones sin límite de cuota derivadas de ejercicios anteriores.  
4º - Por último, se aplicarán las deducciones sin límite de cuota del ejercicio actual.

**SOCIEDADES PATRIMONIALES: solo podrán aplicar las siguientes deducciones (art. 66.2 NF 24/1996):**

- Art. 37.- Inversiones en activos fijos materiales nuevos.
- Art. 37 bis.- Inversiones para fomento de tecnologías de la información y comunicación.
- Art. 38.- Protección y difusión del Patrimonio Cultural, inversiones en producciones cinematográficas y edición de libros.
- Art. 41.- Realización de actividades de I+D y actividades de innovación tecnológica.
- Art. 42.- Actividades de conservación y mejora del medio ambiente.
- Art. 43.- Actividades de exportación.
- Art. 44.- Gastos de formación profesional.
- Art. 44 bis.- Aportaciones a Planes de Pensiones, EPSV y MPS.
- Art. 44 ter.- Inversiones y gastos en locales para 1º ciclo de educación infantil.
- Art. 45.- Creación de empleo.

PAGINA 10 **IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES** (establecimientos permanentes) 2004  
**200-A** DEDUCCIONES PARA INCENTIVAR INVERSIONES, AUTOFINANCIACION, REALIZACION DE DETERMINADAS ACTIVIDADES Y CREACION DE EMPLEO  
 NIF: \_\_\_\_\_ Nombre o Razon Social

**INSTRUCCIONES DE LA PAGINA 10**

**Deducciones con limite conjunto sobre la cuota del ejercicio actual**

En este cuadro de deducciones por inversiones realizadas en el ejercicio se deberá indicar:  
 - La base de la deducción, teniendo en cuenta para su determinación lo dispuesto en la normativa aplicable referente a subvenciones y otros conceptos y  
 - los importes de las deducciones correspondientes, por cada modalidad de inversión señalada, según se recoge en los artículos 37, 37 bis, 38, 39, 41, 42, 43, 44 bis, 44 ter, 57, 59 y 60 de la Norma Foral 24/1996, del Impuesto sobre Sociedades, en el artículo 1.2.2 de la NF 17/1997 sobre medidas fiscales relacionadas con la agricultura en la DA 14 de la NF 16/2004 de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General y en la DA 15 de la NF 16/2004 de beneficios fiscales aplicables al Aro Santo Jacobo 2004.

Estas deducciones tendrán un límite de aplicación sobre la cuota líquida del 45% de la misma.  
 En el caso de sociedades patrimoniales, los límites se aplicarán sobre la cuota íntegra que se corresponda con la parte de base imponible general integrada por los rendimientos de las actividades económicas.

En caso de haberse indicado en la casilla [112] alguna deducción por inversiones en activos fijos materiales nuevos, se deberá cumplimentar la página 11 del Impreso.

No será necesario, salvo requerimiento posterior para su comprobación, adjuntar los justificantes de las inversiones realizadas. No obstante, se podrá entregar una relación con las inversiones realizadas durante el ejercicio, en cuyo caso se deberá indicar el tipo de inversión, los datos del suministrador (NIF y Razon Social), la fecha de entrada en funcionamiento, el importe de la inversión, el porcentaje de deducción aplicable y la cuantía de dicha deducción.

**Deducciones sin límite de cuota del ejercicio actual**

Se indicarán las inversiones realizadas en el ejercicio en adquisición de valores de renta variable, teniendo en cuenta para su deducibilidad y en cuanto a los porcentajes aplicables, lo establecido en el artículo 40 de la NF 24/1996.

Igualmente se indicarán los datos que correspondan en aplicación de la deducción por gastos de formación profesional durante el ejercicio (art. 44 de la NF 24/1996).

Para la determinación de la deducción por creación de empleo en el ejercicio se estará a lo establecido en el artículo 45 de la NF 24/1996, teniendo en cuenta que los cálculos de promedios de plantilla se referen a la plantilla total de la entidad.

**SOCIEDADES PATRIMONIALES: sólo podrán aplicar las siguientes deducciones (art. 68.2 NF 24/1996):**

- Art. 37.- Inversiones en activos fijos materiales nuevos.
- Art. 37 bis.- Inversiones para fomento de tecnologías de la información y comunicación.
- Art. 38.- Protección y difusión del Patrimonio Cultural, inversiones en producciones cinematográficas y edición de libros.
- Art. 41.- Realización de actividades de I+D y actividades de innovación tecnológica.
- Art. 42.- Actividades de conservación y mejora del medio ambiente.
- Art. 43.- Actividades de exportación.
- Art. 44.- Gastos de formación profesional.
- Art. 44 bis.- Aportaciones a Planes de Pensiones, EPSV y MPS.
- Art. 44 ter.- Inversiones y gastos en locales para 1º ciclo de educación infantil.
- Art. 45.- Creación de empleo.

DEDUCCIONES CON LIMITE CONJUNTO SOBRE LA CUOTA DEL EJERCICIO ACTUAL (NF 24/1996 Y OTRAS)		TIPO DE DEDUCCION	CUANTIA DE DEDUCCION	LIMITE CUOTA
Inversiones en activos fijos materiales nuevos (art. 37)	1121	10%	1122	
Inversiones para fomento de tecnologías de la inform. y comuni. (art. 37 bis)	1145	10%	1146	
Patrimonio Cultural, produc.c. cinematograficas y edición de libros (art. 38)	1123	5%-10%-20%	1124	
Realización Reserva para Inversiones Productivas (art. 39)	1125	10%	1126	
Realización de actividades de I+D (art. 41.1)	1127	30% - 70%	1128	
Actividades de innovación tecnológica (art. 41.2)	1129	10% - 15%	1130	
Actividades de conservación y mejora del medio ambiente (art. 42)	1131	15% - 30%	1132	
Actividades de exportación (art. 43)	1133	25%	1134	45%
Aportaciones a Planes de Pensiones, EPSV y MPS (art. 44 bis)	1147	10%	1148	
Inversiones y gastos en locales para 1º ciclo educación infantil (Art. 44 ter)	1173	10%	1174	
Constitución AIE. Aportaciones dinerarias (art. 57)	1135	25%	1136	
Aportaciones dinerarias a Saludes. y Fondos de Capital-Riesgo (art. 59)	1137	20%	1138	
Aportaciones dinerarias a Saludes. de Promoción de Empresas (art. 60)	1139	20%	1140	
Gastos obtiene. certificado Plan adaptac. al euro (DA 2ª NF 11/2000)	1141	10%	1142	
Medidas fiscales relacionadas con la agricultura (NF 17/1997)	1143	Varios	1144	
Actividades y programas declarados prioritarios (DA 14 NF 16/2004)	1180	18%	1181	
Benef. fiscales aplicables al Aro Santo Jacobo 2004* (DA 15 NF 16/2004)	1171	15%	1172	
TOTAL DEDUCCIONES DEL EJERCICIO CON LIMITE SOBRE LA CUOTA .....			1150	

DEDUCCIONES SIN LIMITE SOBRE LA CUOTA DEL EJERCICIO ACTUAL (NF 24/1996)		TIPO DE DEDUCCION	CUANTIA DE DEDUCCION
Adquisición de valores de renta variable (art. 40)	1151	5%	1152
	1153	6,5%	1154
	1155	8,5%	1156
Gastos de formación profesional (art. 44)	1157	10%	1158
	1159	15%	1160
<b>Deducción por creación de empleo (art. 45):</b>			
a) Plantilla promedio del ejercicio anterior .....	1161		
b) Plantilla promedio del ejercicio actual .....	1162		
c) Incremento de plantilla en el ejercicio (b) - (a) .....	1163		
d) Cuantía de la deducción [(c) x 3.606,07€] .....	1164		
e) Aumento por Δ de plantilla en personas espec. dif. inserc. mercado de trabajo .....	1165		
f) Total deducción por creación de empleo [(d) + (e)] .....	1166		
TOTAL DEDUCC. DEL EJERCICIO SIN LIMITE S/CUOTA .....		[ 1152 ] + [ 1153 ] + [ 1154 ] + [ 1155 ] + [ 1156 ] + [ 1157 ] + [ 1158 ] + [ 1159 ] + [ 1160 ] + [ 1166 ]	1170

**SOCIEDADES PATRIMONIALES**

Art. 78 NF 35/1998 de IRPF: Deducción por inversiones y por otras actividades.  
 Podrán aplicar las deducciones previstas en los Capítulos IV y VI del Título VII de la NF del Impuesto sobre Sociedades, así como la deducción prevista en el artículo con igualdad de porcentajes y límites de deducción.  
 Los límites se aplicarán sobre la cuota íntegra que se corresponda con la parte de base imponible general integrada por los rendimientos de las actividades económicas.

Los Servicios Tributarios competentes de esta Administración Foral podrán requerir la relación completa de las inversiones efectuadas durante el ejercicio con derecho a deducción, así como la información adicional, si considere oportuno recabar para la correcta justificación de las deducciones consignadas.

INSTRUCCIONES DE LA PAGINA 11

Esta hoja del impreso deberá ser rellenada obligatoriamente en caso de haberse generado derecho a deducción por inversiones en activos fijos materiales nuevos (art. 37 NF 24/1996).

PAGINA 11	SELO Y FIRMA
<b>200-A</b>	IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (establecimientos permanentes) 2004 DEDUCCION POR INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS MATERIALES NUEVOS (art. 37 NF 24/1996)
NIF	Nombre o Razón Social

Cuentas PGC	(a) Valor bruto contable ejercido anterior	(b) Importe inversión	(c) % (b) / (a) x 100	(d) Subvenciones	(e) Base deducción (b) - (d) x 0,615
215	1310	1311	132	133	134
221	1315	1316	137	138	139
222	1320	1321	132	132	132
223	1325	1326	127	128	129
225	1330	1331	132	133	133
226	1335	1336	137	138	139
227	1340	1341	142	143	144
228	1345	1346	137	148	149
229	1350	1351	132	153	154
20.270					
4224					
Totales	1356	1357 (e)			1358

Am. Ac. Ej. Ant.	(-)
VNC Ej. Ant.	(f)
(e) / (f) x 100 = 1361 %	
1362	

Deducción por aplicación del art. 37.4 e) (marcar con una X) ..... 1362

- (a) Valor bruto contable ejercido anterior: se hará constar el valor bruto contable del último día del ejercicio anterior de las cuentas del Plan General Contable señaladas, incluyendo los bienes adquiridos en régimen de arrendamiento financiero contabilizados en la cuenta 217 de dicho Plan a aquella cuenta en la que, por su naturaleza, debieran contabilizarse al ejercitar la opción de compra.

- (b) Importe inversión: las inversiones realizadas en régimen de arrendamiento financiero se incluirán en las casillas que correspondan atendiendo a la cuenta del Plan General de Contabilidad en que, por su naturaleza, deban ser objeto de contabilización al efectuarse la opción de compra.

- Totales [1356] [1357] [1358] suma de las columnas correspondientes.

- Amortización acumulada ejercicio anterior [1359]: suma de la amortización acumulada de las cuentas señaladas, el último día del ejercicio anterior.

- Valor Neto Contable ejercicio anterior: [1356] - [1359]

- Deducción por aplicación del art. 37.4 e): marcar X si se aplica lo dispuesto en dicho artículo.

El artículo 37.4 de la Norma Foral 24/1996 del Impuesto y Sociedades establece, entre otros, los siguientes requisitos para que las inversiones del ejercicio den derecho a deducción de la cuota líquida.

d) Que el importe del conjunto de activos objeto de la inversión supere en cada ejercicio la cifra de 60.101,21 euros y que cumpla uno de los dos requisitos siguientes:

- superar el 10 por 100 del importe de la suma de los valores contables preexistentes del activo fijo material y del activo inmaterial correspondiente a programas informáticos y a bienes adquiridos en régimen de arrendamiento financiero, deduciendo las amortizaciones, o
- superar el 15 por 100 del importe total del valor contable del activo fijo de la misma naturaleza, sin deducir las amortizaciones.

A los efectos de determinar el valor contable, se atenderá al balance referido al último día del periodo impositivo inmediato anterior al del ejercicio en que se realice la inversión, sin computar el correspondiente al activo fijo objeto de la inversión que se encuentre en curso a la mencionada fecha.

Se entenderá por activo fijo de la misma naturaleza, el que se incluya o se vaya a incluir en la misma cuenta, de tres dígitos, del Plan General de Contabilidad o, en su caso, de los planes sectoriales oficialmente aprobados.

No obstante lo dispuesto en la letra d) anterior, aquellas empresas que, habiendo cumplido cualquiera de los dos requisitos previstos en la misma, no superen el importe de 60.101,21 euros en el momento de ser objeto de la inversión, podrán aplicar la deducción prevista en el apartado anterior, siempre que formalicen antes de un contrato laboral indefinido durante el ejercicio que suponga un incremento del promedio de la plantilla y lo mantenga durante los dos primeros años siguientes.

PAGINA 12 SELLO Y FIRMA

**200-A**

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (establecimientos permanentes) 2004

DEDUCCIONES POR DOBLE IMPOSICION CUADRO DE COMPENSACION DE PERDIDAS

NIF Nombre o Razón Social

**APLICACION EN EL EJERCICIO DE LAS DEDUCCIONES POR DOBLE IMPOSICION**

CONCEPTO	PRIMER ULTIMO AÑO	ULTIMO AÑO	Ej. anteriores, Saldo pendiente Ej. actual Deduc. generada	ANTIGÜEDAD EN ESTABLECIMIENTO	PENALITE DE APLICACION
<b>1) DEDUCCION POR DOBLE IMPOSICION INTERNA</b>					
<b>1.a) Sociedades patrimoniales: deducción por doble imposición de dividendos y/o retornos cooperativos (Art. 81 NF 35/1998, del IRPF)</b>					
Importe de la deducción (*)	2003	2007	1201	1202	1203
	2004	2008	1204	1205	1206
<b>1.b) Resto de sociedades (Art. 33 NF 24/1996 del IS; Art. 25 NF 16/1997)</b>					
Deducción por doble imposición al 5% ó 10% (Coop.)	1996	2011	1225	1226	1227
	1997	2012	1228	1229	1230
Deducción por doble imposición al 100%	2003	2018	1231	1232	1233
	2004	2019	1237	1238	1239
Deducción por doble imposición al 50%	2004	2019	1237	1238	1239
	2004	2019	1237	1238	1239
Deducción por doble imposición al 100%			1240	1241	1242
<b>2) DEDUCCION POR DOBLE IMPOSICION INTERNACIONAL</b>					
<b>2.a) Sociedades patrimoniales (Art. 82 NF 35/1998, del IRPF)</b>					
Importe de la deducción (*)	2004	2004	1243	1244	
<b>2.b) Resto de sociedades (Art. 34 NF 24/1996 del IS)</b>					
Rentías obtenidas y gravadas en el extranjero	1996 a 2003	2011 a 2018	1245	1246	1247
	2004	2019	1248	1249	1250

(\*) Ver información en el dorso de la página anterior.

**COMPENSACION DE PERDIDAS**

**a) Exclusivamente sociedades patrimoniales (Art. 57, 58, 64 y 65 NF 35/1998, del IRPF)**

CONCEPTO	PRIMER ULTIMO AÑO	ULTIMO AÑO	IMPORTE NEGATIVO GENERADO	APLICADO EN ESTABLECIMIENTO	PENALITE DE APLICACION
Base imponible general negativa			1251	1252	1253
Saldo negativo ganancias y pérdidas patrimoniales <= 1 año	2003	2007	1254	1255	1256
Saldo negativo ganancias y pérdidas patrimoniales > 1 año			1257	1258	1259
Base imponible general negativa			1260		1262
Saldo negativo ganancias y pérdidas patrimoniales <= 1 año	2004	2008	1263		1265
Saldo negativo ganancias y pérdidas patrimoniales > 1 año			1266		1268
<b>b) Todas las sociedades (Art. 24 y Disp. Trans. 10º NF 24/1996 y Disp. Trans. NF 16/1997) (1)</b>					

AÑO	BENEFICIARIOS DE EJERCICIOS ANTERIORES		CANTIDADES COMPENSADAS EN EL EJERCICIO ACTUAL		PENDIENTE DE COMPENSACION EN PROMOS EJERCICIOS (d = (a) - (b) - (c))		ULTIMO AÑO (e)
	(a)	(b)	(c)	(d)	(e)		
1991			1903		1904		2006
1992			1907		1908		2007
1993			1911		1912		2008
1994			1915		1916		2009
1995			1919		1920		2010
1996			1923		1924		2011
1997			1927		1928		2012
1998			1931		1932		2013
1999			1935		1936		2014
2000			1939		1940		2015
2001			1943		1944		2016
2002			1947		1948		2017
2003			1951		1952		2018
2004			1955		1956		2019
<b>TOTAL COMPENSADO EN EL EJERCICIO 2004</b>			1975				
<b>TOTAL PENDIENTE DE COMPENSACION PROXIMOS EJERCICIOS</b>					1976		

La compensación de bases imponibles negativas generadas en periodos impositivos sometidos a diferentes regímenes fiscales en el Impuesto sobre Sociedades será voluntaria en este caso, se podrán compensar las bases imponibles negativas generadas en los ejercicios 2000 a 2002.

Sin embargo, las sociedades transparentes que pasen a tributar por el régimen especial de sociedades patrimoniales, podrán compensar las bases imponibles negativas pendientes de compensar dentro del plazo que rebase a la sociedad transparente, y en las condiciones establecidas en el artículo 24 de la NF 24/1996, de 5 de julio, del Impuesto sobre Sociedades, con la parte general o especial de la base imponible positiva de la sociedad patrimonial, a opción de esta (DT 1.5 de la NF 8/2003).

**INSTRUCCIONES DE LA PAGINA 12**

**DEDUCCIONES POR DOBLE IMPOSICION**

**1. Deduciones por doble imposición interna**

**1.a) Sociedades patrimoniales.** Dedución por doble imposición de dividendos y/o retornos cooperativos (art. 81 NF 35/1998, del IRPF). En el supuesto de haberse declarado rendimientos obtenidos por la participación en fondos propios de cualquier entidad o retornos cooperativos y si se ha imputado dichos rendimientos en la parte de la base imponible de estas sociedades se podrán deducir:

- 40% con carácter general.
- 25% cuando los rendimientos se hayan multiplicado por el 125%.
- 10% en el caso de cooperativas especialmente protegidas.
- 5% en el caso de cooperativas especialmente protegidas.

La base de esta deducción estará constituida por el importe íntegro percibido.

Las cantidades no deducidas por insuficiencia de cuota podrán practicarse en los cuatro años inmediatos y sucesivos.

**1.b) Resto de sociedades.** Dividendos y plusvalías de fuente interna (art. 33 NF 24/1996).

Las rentas que provengan de dividendos o participaciones en beneficios de entidades residentes en España darán derecho a una deducción del 50% de la cuota que corresponda a la base imponible derivada de dichos dividendos o participaciones en beneficios.

La deducción será del 100% cuando los dividendos o participaciones en beneficios procedan de entidades participadas, directa o indirectamente en, al menos, un 5%, siempre que dicha participación se hubiera poseído de manera inintermitente durante el año anterior al día que sea exigible el beneficio que se deduce, o en su defecto, que se mantenga durante el tiempo que sea necesario para completar un año. La deducción será del 100% cuando los beneficios percibidos de mutuas de seguros generales, entidades de previsión social, sociedades de garantía recíproca y asociaciones.

Las cantidades no deducidas por insuficiencia de cuota íntegra podrán deducirse en los periodos impositivos que concluyan en los quince años inmediatos y sucesivos.

**2. Deduciones por doble imposición internacional**

**2.a) Sociedades patrimoniales** (art. 82 NF 35/1998, del IRPF)

Cuando entre la renta del contribuyente figuren rendimientos o ganancias patrimoniales obtenidos y gravados en el extranjero se deducirán la menor de las cantidades siguientes:

- El importe efectivo de lo satisfecho en el extranjero por razón de gravamen similar a este impuesto sobre dichos rendimientos o ganancias patrimoniales.
- El resultado de aplicar a la renta obtenida en el extranjero el tipo medio de gravamen, general o especial, en función de la parte de la base liquidable, general o especial, en que se haya integrado esa renta.

**2.b) Resto de sociedades** (art. 34 NF 24/1996).

Cuando en la base imponible del sujeto pasivo se integren rentas obtenidas y gravadas en el extranjero se deducirán la menor de las dos cantidades siguientes:

- El importe efectivo de lo satisfecho en el extranjero por razón de gravamen de naturaleza idéntica o análoga a este impuesto.
- El importe de la cuota íntegra que correspondiera pagar por las mencionadas rentas si se hubieran obtenido en territorio español por entidades sometidas a la normativa tributaria del Territorio Histórico de Álava.

Las cantidades no deducidas por insuficiencia de cuota íntegra podrán deducirse en los periodos impositivos que concluyan en los quince años inmediatos y sucesivos.

Sociedades transparentes que hayan pasado a tributar por el régimen especial de sociedades patrimoniales: las deducciones para evitar la doble imposición establecidas en el Capítulo VII de la Norma Foral 24/1996, de 5 de julio, del Impuesto sobre Sociedades, pendientes de deducir por insuficiencia de cuota podrán deducirse en los periodos impositivos que concluyan en los quince años inmediatos y sucesivos (DT 1.6 de la NF 8/2003).

**COMPENSACION DE PERDIDAS**

**a) Sociedades patrimoniales**

- Base imponible general negativa, ejercicio 2004 (art. 64 NF 35/1998, del IRPF). - Traslade a las casillas [1260] y [1262]. - El importe consignado en la casilla [1260] debe coincidir con el importe de las bases imponibles generales positivas que se obtengan en los cuatro años siguientes. - El importe consignado en la casilla [1262] debe coincidir con el importe de las bases imponibles generales positivas que se obtengan en los cuatro años siguientes. - La compensación deberá efectuarse en la medida máxima que permita cada uno de los ejercicios siguientes y sin que pueda exceder del importe de las bases imponibles generales positivas de cada ejercicio. - Deberá tener en cuenta los datos consignados en la casilla [1263]. - Saldo negativo de ganancias y pérdidas patrimoniales, ejercicio 2004.
- Hasta 1 año (art. 57 NF 35/1998, del IRPF). - Antes de compensar las casillas [1263] y [1265], deberá tener en cuenta los datos consignados en la página 14, incorporando a ellas, el saldo negativo de las ganancias y pérdidas patrimoniales hasta un año que aparece reflejado en la casilla [1550] de la página 14.
- Más de 1 año (art. 58 NF 35/1998, del IRPF). - Antes de compensar las casillas [1265] y [1268], deberá tener en cuenta los datos consignados en la página 14, incorporando a ellas, el saldo negativo de las ganancias y pérdidas patrimoniales de más de un año que aparece reflejado en la casilla [1551] de la página 14.

Estos importes negativos podrán compensarse, en los cuatro años siguientes, con ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes al mismo concepto. La compensación deberá efectuarse en la cuantía máxima que permita cada ejercicio siguiente y sin que pueda practicarse fuera del plazo de cuatro años referido, mediante la acumulación a periodos patrimoniales posteriores.

**b) Todas las sociedades** (art. 24 y la Disposición Transitoria 10ª de la NF 24/1996)

Este cuadro deberá ser rellenado obligatoriamente por todas aquellas entidades que hayan tenido base imponible negativa en este ejercicio. Para la correcta cumplimentación de los siguientes cuadros se solicitan las siguientes indicaciones:

- Se consignará la base imponible negativa habida en cada ejercicio (solamente si existen cantidades pendientes de compensar, ya se compensen en este ejercicio o queden pendientes de compensación para próximos ejercicios).
- Se indicarán las cantidades ya compensadas en ejercicios anteriores, en su caso.
- Se hará constar la cantidad compensada en el ejercicio actual, en su caso.
- Se indicará, en su caso, la cantidad pendiente de compensación en próximos ejercicios, teniendo en cuenta que ésta será la diferencia entre las cantidades pendientes de compensación al inicio del mismo y la cantidad compensada en el.
- Indica el último año para compensar las cantidades que puedan quedar pendientes (en el caso de sociedades patrimoniales, ver (2)).
- La cantidad compensada en este ejercicio, casilla [1975], coincidirá, tratándose de sociedades patrimoniales con el sumatorio de las casillas [731] y [741] de la página 7 y en el resto de sociedades, con el importe imputado en la casilla [541] de la página 6 del Impreso.
- La casilla [1976] será el sumatorio de cantidades pendientes de compensación para próximos ejercicios.
- En el caso de sociedades patrimoniales, la compensación de bases imponibles negativas generadas en periodos impositivos sometidos a diferentes regímenes fiscales en el Impuesto sobre Sociedades será voluntaria en todo caso para la entidad, pudiendo decidir la cuantía de la compensación a practicar en cada ejercicio y la parte de la base imponible a la que quiere aplicar la compensación. En este caso, se podrán compensar las bases imponibles negativas generadas en los ejercicios 2000 a 2002.
- Sin embargo, las sociedades transparentes que pasen a tributar por el régimen especial de sociedades patrimoniales, podrán compensar las bases imponibles negativas pendientes de compensar dentro del plazo que rebase a la sociedad transparente, y en las condiciones establecidas en el artículo 24 de la NF 24/1996, de 5 de julio, del Impuesto sobre Sociedades, con la parte general o especial de la base imponible positiva de la sociedad patrimonial, a opción de esta (DT 1.5 de la NF 8/2003).

**INSTRUCCIONES DE LA PAGINA 13**

Esta hoja del impreso deberá ser rellenada obligatoriamente por aquellas entidades que no tributen exclusivamente en la Diputación Foral de Alava (si casilla [ 601 ] de la página 8 ≠ 100%).

**Tributación conjunta a la Diputación Foral de Alava y a las restantes Diputaciones Forales, Comunidad de Navarra y/o Estado**

La tributación conjunta al Estado y a las Administraciones Forales del País Vasco y/o Comunidad Foral de Navarra se encuentra regulada por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concuerdo Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco y por la Ley 28/1990, de 26 de diciembre, por la que aprueba el Convenio Económico con la Comunidad Foral de Navarra. Ley 25/2003, de 15 de julio, por la que se aprueba la modificación del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra y Ley Orgánica 10/2003, de 15 julio, como complementaria de la Ley 25/2003.

PAGINA 13	<b>IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES</b> (establecimientos permanentes) 2004 <b>TRIBUTACION CONJUNTA AL ESTADO Y A DIPUTACIONES FORALES / COMUNIDAD DE NAVARRA</b>	SELLO Y FIRMA
<b>200-A</b>	Nombre o Razón Social	
NIF		

**1. TRIBUTACION CONJUNTA A LA DIPUTACION FORAL DE ALAVA Y A LAS RESTANTES DIPUTACIONES FORALES, NAVARRA Y/O ESTADO**

Volumen total de las operaciones realizadas por la Entidad en el ejercicio (incluidas las operaciones realizadas en el extranjero)	604	
Volumen de las operaciones realizadas en el extranjero durante el ejercicio	605	
Volumen de las operaciones realizadas en:		
Territorio de Régimen Común	606	
Territorio Histórico de Alava	607	
Territorio Histórico de Bizkaia	608	
Territorio Histórico de Gipuzkoa	609	
Territorio de la Comunidad Foral de Navarra	680	

**Cálculo de las proporciones de tributación a cada una de las administraciones:**  
 En el porcentaje del volumen de operaciones, consignar un máximo de dos decimales.

Administración del Estado	$\frac{606}{604 - 605} \times 100$	1400
Diputación Foral de Alava	$\frac{607}{604 - 605} \times 100$	1401
Diputación Foral de Bizkaia	$\frac{608}{604 - 605} \times 100$	1402
Diputación Foral de Gipuzkoa	$\frac{609}{604 - 605} \times 100$	1403
Comunidad Foral de Navarra	$\frac{680}{604 - 605} \times 100$	1404









IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES REGLAMENTO DE CONSOLIDACION FISCAL 2004		PÁGINA 2A MODELO 220		INFORMACION SOBRE LAS SOCIEDADES DEL GRUPO QUE TRIBUTAN EN REGIMEN DE DECLARACION CONSOLIDADA		SALTO Y FIRMA	
DENOMINACION SOCIAL DE LA ENTIDAD DOMINANTE / ENTIDAD CARGADA DE GRUPO		Nº GRUPO		Nº GRUPO		Nº GRUPO	
RELACION DE SOCIEDADES QUE OPERAN EN EL TERRITORIO HISTORICO DE ALAVA							
DENOMINACION SOCIAL				BASE IMPONIBLE DEL PRIMER GRUPO DE DECLARACION DEL REGIMEN			
Nº		Nº					
2001							
2002							
2003							
2004							
2005							
2006							
2007							
2008							
2009							
2010							
2011							
2012							
2013							
2014							
2015							
2016							
2017							
2018							
2019							
2020							
2021							
2022							
2023							
2024							
2025							
2026							
2027							
2028							
2029							
2030							
2031							
2032							
2033							
2034							
2035							
2036							
2037							
2038							
2039							
2040							
2041							
2042							
2043							
2044							
2045							
2046							
2047							
2048							
2049							
2050							
2051							
2052							
2053							
2054							
2055							
2056							
2057							
2058							
2059							
2060							
2061							
2062							
2063							
2064							
2065							
2066							
2067							
2068							
2069							
2070							
2071							
2072							
2073							
2074							
2075							
2076							
2077							
2078							
2079							
2080							
2081							
2082							
2083							
2084							
2085							
2086							
2087							
2088							
2089							
2090							
2091							
2092							
2093							
2094							
2095							
2096							
2097							
2098							
2099							
2100							

Si esta hoja es incluyente, adjúntela al expediente necesario para completar la información exigida en el modelo.  
Especifique el número de páginas en el anexo.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES REGLAMENTO DE CONSOLIDACION FISCAL 2004		PÁGINA 3 MODELO 220		BALANCE CONSOLIDADO DEL GRUPO ACTIVO (PARA GRUPOS QUE NO INCLUYAN ENTIDADES DE CREDITO NI ASOCIADAS)		SALTO Y FIRMA	
DENOMINACION SOCIAL DE LA ENTIDAD DOMINANTE / ENTIDAD CARGADA DE GRUPO		Nº GRUPO		Nº GRUPO		Nº GRUPO	
ACCIONES (BONOS) POR DESEMBOLOS NO EXIGIDOS							
GASTOS DE ESTABLECIMIENTO							
Gastos de investigación y desarrollo							
Condiciones, patentes, licencias, marcas y similares							
Fondo de comercio							
Derechos de traspaso							
Aplicaciones informáticas							
Beneficios sobre tenidos en régimen de intermediarios financieros							
Anticipos							
Provisiones							
Anulaciones							
IMMOVALIZACIONES INMATERIALES							
Títulos y participaciones							
Instituciones financieras y aseguradoras							
Otros institutos, oficinas y edificios							
Anticipos e inversiones realizadas en curso							
Derechos de propiedad							
Provisiones							
Anulaciones							
IMMOVALIZACIONES MATERIALES							
Participaciones en empresas del grupo no consolidadas							
Créditos e inversiones del grupo no consolidadas							
Participaciones en empresas asociadas							
Créditos e inversiones asociadas							
Cuentas de valores a largo plazo							
Otros créditos							
Depositos y facturas constituidas a largo plazo							
Provisiones							
Anulaciones							
Administraciones Públicas a largo plazo							
IMMOVALIZACIONES FINANCIERAS							
ACCIONES DE LA SOCIEDAD DOMINANTE							
GASTOS POR OPERACIONES DE TRÁFICO A LARGO PLAZO							
FONDO DE COMERCIO DE LA CONSOLIDACION							
GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS							
ACCIONES POR DESEMBOLOS EXIGIDOS							
Sustancias toxicológicas							
Materia prima y otros aprovisionamientos							
Productos en curso y semielaborados							
Productos terminados							
Subproductos, residuos y materiales recuperables							
Anticipos							
Provisiones							
EXISTENCIAS							
Cuentas por ventas y prestaciones de servicios							
Empresas del grupo no consolidadas, autónomas							
Empresas asociadas, autónomas							
Deudores varios							
Personal							
Administraciones Públicas							
Provisiones							
DEUDORES							
Participaciones en empresas del grupo no consolidadas							
Créditos e inversiones del grupo no consolidadas							
Participaciones en empresas asociadas							
Cuentas e inversiones asociadas							
Cuentas de valores a corto plazo							
Otros créditos							
Depositos y facturas constituidas a corto plazo							
Provisiones							
IMMOVALIZACIONES FINANCIERAS TEMPORALES							
ACCIONES DE LA SOCIEDAD DOMINANTE A CORTO PLAZO							
TESORERIA							
AJUSTES POR PERIODIFICACION							
TOTAL ACTIVO							

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES		PÁGINA 5		CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS CONSOLIDADA DEL GRUPO		BILLETÍN	
REGIMEN DE CONSOLIDACIÓN FISCAL 2004		MODELO 220		DEBE			
DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD DOMINANTE / ENTIDADES DE CRÉDITO NO ASEGURADORAS		220		PARA GRUPOS QUE NO INCLUYAN ENTIDADES DE CRÉDITO NO ASEGURADORAS		IF GRUPO	
IMP		DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD DOMINANTE / ENTIDADES DE CRÉDITO NO ASEGURADORAS		IF GRUPO		IF GRUPO	
<b>Reducción de existencias de provisiones temporales y en curso de fabricación</b>							
Cuentas de mercancías (Compras netas + variación de existencias)				300		301	
Consumo de materias primas y otros insumos consumibles (Compras netas + variación de existencias)				300		300	
Otros gastos diversos				300		300	
Ajustes/variaciones				311		308	
Efectos, saldos y ajustes				311		311	
Cargas sociales				314		314	
Gastos de personal				320		320	
Variaciones para amortizaciones del anualizado				320		320	
Variación de las provisiones de existencias				321		321	
Variación de las provisiones y pérdidas de créditos probables				322		322	
Variación de otras provisiones de equity				323		323	
Variación de las provisiones de efectivo				324		324	
Servicios financieros				327		327	
Tributos				328		328	
Otros gastos de gestión corriente				329		329	
Diferencia al fondo de inversión				330		330	
Otros gastos de explotación				331		331	
Gastos financieros por ayudas con empresas del grupo no consolidadas				332		332	
Gastos financieros por ayudas con empresas asociadas				333		333	
Gastos financieros por ayudas con terceros y gastos asociados				334		334	
Pérdidas de inversiones financieras				335		335	
Gastos financieros y amortización				336		336	
Variación de las provisiones de inversiones financieras				341		341	
Diferencias regulatorias de cambio				342		342	
Anticipación del fondo de comercio de la consolidación				343		343	
Variación de las provisiones de inventariado (material, material y cartera de capital no consolidado)				344		344	
Pérdidas procedentes del inventariado (material, material y cartera de capital no consolidado)				345		345	
Pérdidas por enajenación de participaciones en sociedades consolidadas				346		346	
Pérdidas por operac. con acciones de la emi. inversante y con pasivos financieros del grupo consolidado				347		347	
Gastos extraordinarios				348		348	
Gastos y pérdidas de otros ejercicios				349		349	
Impuestos sobre Sociedades				350		350	
Otros impuestos				351		351	
Resultado consolidado del ejercicio (beneficio)				352		352	
TOTAL DEBE				353		353	

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES		PÁGINA 4		BALANCE CONSOLIDADO DEL GRUPO PASIVO		BILLETÍN	
REGIMEN DE CONSOLIDACIÓN FISCAL 2004		MODELO 220		PARA GRUPOS QUE NO INCLUYAN ENTIDADES DE CRÉDITO NO ASEGURADORAS			
DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD DOMINANTE / ENTIDADES DE CRÉDITO NO ASEGURADORAS		220		PARA GRUPOS QUE NO INCLUYAN ENTIDADES DE CRÉDITO NO ASEGURADORAS		IF GRUPO	
IMP		DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD DOMINANTE / ENTIDADES DE CRÉDITO NO ASEGURADORAS		IF GRUPO		IF GRUPO	
<b>Cuentas asociadas</b>							
Prima de entidad				361		361	
Reserva de revalorización de la sociedad dominante				362		362	
Otras reservas de la sociedad dominante				363		363	
Reservas en sociedades consolidadas				364		364	
Diferencia por ayudas de capital a autor				365		365	
Pérdidas y ganancias atribuidas a la sociedad dominante				366		366	
Diferencia a cuenta anticipada en el ejercicio				367		367	
FONDOS PROPIOS				370		370	
SOCIOS EXTERNOS				371		371	
DIFERENCIA NEGATIVA DE CONSOLIDACIÓN				372		372	
Subvenciones de capital				373		373	
Diferencia positiva de cambio				374		374	
Otras reservas y depósitos en valores ajenos				375		375	
Ingresos fiscales a distribuir en varios ejercicios				376		376	
INGRESOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS				377		377	
Provisiones para ganancias y obligaciones asociadas				378		378	
Provisiones para impuestos				379		379	
Cuentas provisionales				380		380	
Fondo de inversión				381		381	
PROVISIONES PARA PÉRDIDAS Y GASTOS				382		382	
Obligaciones convertibles				383		383	
Otras deudas representadas en valores negociables				384		384	
Deudas a largo plazo con entidades de crédito				385		385	
Acreditación por enajenamiento financiero a largo plazo				386		386	
Deudas con empresas del grupo no consolidadas				387		387	
Deudas con empresas asociadas				388		388	
Deudas representadas por efectos a pagar				389		389	
Otras deudas				390		390	
Finanzas y depósitos recibidos a largo plazo				391		391	
Administraciones Públicas a largo plazo				392		392	
Diferencias pendientes sobre acciones no negociadas de empresas asociadas				393		393	
Diferencias pendientes sobre acciones no negociadas de otras empresas				394		394	
Diferencias pendientes sobre acciones no negociadas de otras empresas				395		395	
Acreditación por operaciones de compra a largo plazo				396		396	
ACREEDORES A LARGO PLAZO				397		397	
Obligaciones no convertibles				398		398	
Otras deudas representadas en valores negociables				399		399	
Ventanas de obligaciones y otras deudas				400		400	
Préstamos y otros deudas				401		401	
Deudas por intereses				402		402	
Acreditación por adelantamiento financiero a corto plazo				403		403	
Deudas con empresas del grupo no consolidadas				404		404	
Deudas con empresas asociadas				405		405	
Anticipos recibidos por efectivo				406		406	
Deudas por compras o prestaciones de servicios				407		407	
Deudas representadas por efectos a pagar				408		408	
Administraciones Públicas				409		409	
Deudas no consolidadas representadas por efectos a pagar				410		410	
Otras deudas				411		411	
Reintegraciones pendientes de pago				412		412	
Finanzas y depósitos recibidos a corto plazo				413		413	
Provisiones para operaciones de trabajo				414		414	
Ayudas por periodificación				415		415	
ACREEDORES A CORTO PLAZO				416		416	
PROVISIONES PARA PÉRDIDAS Y GASTOS A CORTO PLAZO				417		417	
TOTAL PASIVO				418		418	

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES REGIMEN DE CONSOLIDACION FISCAL 2004		PAGINA 7/1 MODELO 220		BASES IMPONIBLES DECLARADAS POR LAS SOCIEDADES DEL GRUPO		SELLO Y FIRMA	
Nº		DENOMINACION SOCIAL DE LA ENTIDAD DOMINANTE / ENTIDAD CAJECA DE GRUPO		Nº GRUPO			
DENOMINACION SOCIAL	Nº	RESULTADO CONTABLE (1)	CORRECCIONES AL RESULTADO CONTABLE NETO (Excluido Impuesto sobre Sociedades y compensación de SI regulares) (2)	CORRECCION NETA POR IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (3)	BASE IMPONIBLE DIN INCLUIR LA COMPENSACION DE BASES IMPONIBLES NEGATIVAS INDIVIDUALES (4 = 1+2+3)	BASES IMPONIBLES NEGATIVAS DE EJERCICIOS ANTERIORES A LA INCORPORACION AL GRUPO (Detalle en la página 7/1) (5)	
Sociedad dominante:							
Sociedades dependientes:							
TOTAL		400	401	402	403	404	

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES REGIMEN DE CONSOLIDACION FISCAL 2004		PAGINA 7 MODELO 220		CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS CONSOLIDADA DEL GRUPO HABER (PARA GRUPOS QUE NO INCLUYAN ENTIDADES DE CREDITO NI ASEGURADORAS) DENOMINACION SOCIAL DE LA ENTIDAD DOMINANTE / ENTIDAD CAJECA DE GRUPO Nº GRUPO		SELLO Y FIRMA	
Ventas	408						
Prestación de servicios	405						
Devoluciones y ingresos sobre ventas	404						
Importe neto de la cifra de negocios	400						
Aumento de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	406						
Trabajos efectuados por el grupo para el Intercambio	407						
Ingresos excepcionales y otros de gestión corriente	412						
Subvenciones	411						
Excesos de provisiones de riesgos y gastos	415						
Otros ingresos de explotación	413						
Ingresos de participaciones en capital en empresas del grupo no consolidadas	416						
Ingresos de participaciones en capital en empresas asociadas	417						
Ingresos de participaciones en capital en empresas fuera del grupo	418						
Ingresos de participaciones en capital de empresas no consolidadas	419						
Ingresos otros valores negociables y de cobros del activo intangible de empresas del grupo no consolidadas	422						
Ingresos de otros valores negociables y de cobros del activo intangible de empresas asociadas	423						
Ingresos de otros valores negociables y de cobros del activo intangible de empresas fuera del grupo	424						
Ingresos de otros valores negociables y de cobros del activo intangible	425						
Otros ingresos e ingresos atribuidos de empresas del grupo no consolidadas	426						
Otros ingresos e ingresos atribuidos de empresas asociadas	427						
Otros ingresos	428						
Beneficios en inversiones financieras	429						
Otros intereses e ingresos atribuidos	432						
Diferencias positivas de cambio	430						
Reversión de diferencias negativas de consolidación	431						
Beneficios en enajenación de inventario intangible, material y cartera de control no consolidada	435						
Beneficios por enajenación de participaciones en sociedades consolidadas	436						
Beneficios por oper. con acciones de la soc. dominante y con pasivos financieros del grupo consolidada	437						
Tranferencias de capital llevadas al resultado del ejercicio	438						
Ingresos extraordinarios	439						
Ingresos y beneficios de otros ejercicios	440						
Resultado del ejercicio (pérdidas)	441						
TOTAL HABER	442						



IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES REGIMEN DE CONSOLIDACION FISCAL 2014		FORMA DE MODELO 220		DEFERIMIENTO DE RESULTADOS INTERMEDIOS: Derechos de crédito y acciones financieras representativas de éstos		SOLICITUD	
DIFERENCIACION SOCIAL DE LA ENTIDAD DOMINANTE / ENTIDAD CARGA DE GRUPO / GRUPO							
<b>SUMACIONES DEL EJERCICIO</b>							
Sociedad transmitente	Sociedad adquirente	Tipo de activo transmitido		Resultado eliminado			
TOTAL						€	
<b>INCORPORACIONES DEL EJERCICIO</b>							
Sociedad transmitente cuando se produce la eliminación	Ejercicio de la eliminación	Tipo de activo transmitido		Resultado incorporado por eliminación			
TOTAL						€	
<b>SUMACIONES PENDIENTES DE INCORPORAR AL TÉRMINO DEL EJERCICIO</b>							
Sociedad transmitente	Sociedad adquirente	Ejercicio de la eliminación	Tipo de activo transmitido		Resultado pendiente de incorporar		
TOTAL						€	

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES REGIMEN DE CONSOLIDACION FISCAL 2014		FORMA DE MODELO 220		DEFERIMIENTO DE RESULTADOS INTERMEDIOS: Terminado		SOLICITUD	
DIFERENCIACION SOCIAL DE LA ENTIDAD DOMINANTE / ENTIDAD CARGA DE GRUPO / GRUPO							
<b>SUMACIONES DEL EJERCICIO</b>							
Sociedad transmitente	Sociedad adquirente	Resultado eliminado					
TOTAL						€	
<b>INCORPORACIONES DEL EJERCICIO</b>							
Sociedad transmitente cuando se produce la eliminación	Ejercicio de la eliminación	Resultado incorporado por eliminación					
TOTAL						€	
<b>SUMACIONES PENDIENTES DE INCORPORAR AL TÉRMINO DEL EJERCICIO</b>							
Sociedad transmitente	Sociedad adquirente	Ejercicio de la eliminación	Resultado pendiente de incorporar				
TOTAL						€	







IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES REGIMEN DE CONSOLIDACION FISCAL 264		PROGRAMA E MODELO <b>220</b>		CONCILIACION DE LA CONSOLIDACION DE RESULTADOS Y BASES IMPONIBLES DEL GRUPO	
DENOMINACION SOCIAL DE LA ENTIDAD DOMINANTE / ENTIDAD CARGADA DEL GRUPO		Nº GRUPO		Nº ENTIDAD	

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES REGIMEN DE CONSOLIDACION FISCAL 264		PROGRAMA E MODELO <b>220</b>		LEGISLACION (1)	
DENOMINACION SOCIAL DE LA ENTIDAD DOMINANTE / ENTIDAD CARGADA DEL GRUPO		Nº GRUPO		Nº ENTIDAD	

A. Resultados consolidados del grupo en el ejercicio, antes de impuestos	800
B. Suma de los resultados antes de impuestos de las sociedades del grupo	801
C. Diferencia por consolidación de resultados (A - B)	802
D. Base imponible del grupo, antes de compensación de bases imponibles negativas	803
E. Suma de las bases imponibles individuales de las sociedades integrantes del grupo fiscal en el año de liquidación de bases imponibles negativas	804
F. Diferencia por consolidación de bases imponibles (D - E)	805
G. DIFERENCIAS ENTRE LA CONSOLIDACION DE RESULTADOS Y LA DE BASES IMPONIBLES (C - F) + 802 + 805	806
Diferencias en el diferenciamiento de resultados antes de la consolidación de resultados y de las bases imponibles	
- Por operaciones internas de bienes o servicios efectuadas en sociedades en la empresa adquirente	807
- Por operaciones internas de bienes o servicios efectuadas en sociedades consolidadas en la empresa adquirente	808
- Por operaciones internas de bienes o servicios efectuadas en sociedades en la empresa adquirente	809
- Por transmisiones internas de gestión de (GUB) y otras transacciones operativas de grupo	810
- Por transmisiones internas de gestión financiera, operativas de fondo común	811
- Por operaciones internas de gestión de (GUB) y otras transacciones operativas de grupo	812
- Por operaciones internas de gestión de (GUB) y otras transacciones operativas de grupo	813
G1. Total diferencias por diferenciamiento de resultados internos	814
Diferencias con otros conceptos	
- Diferencia en la valoración de los (GUB) internos	815
- Diferencias en el diferenciamiento de las operaciones antes o posteriores por desajuste de participaciones en todas las empresas del grupo fiscal	816
- Diferencia por amortización del fondo de comercio de la consolidación y por (GUB) de la (GUB) consolidada	817
- Diferencia en resultados por amortización de participaciones en sociedades consolidadas	818
- Diferencias en resultados por operaciones con acciones de la sociedad consolidada y con acciones financieras del grupo consolidado	819
- Otras diferencias no contempladas en los apartados anteriores (especificar)	820
G2. Total diferencias por otras conceptos	821

CUOTA AUTONOMA DEL GRUPO	822
Bonificaciones: Corporativas especialmente protegidas (823)	
Restos GUB y Multa (824)	823
Adiudicadas adjudicatarias y servicios públicos locales (825)	824
Deducciones por doble imputación interna	825
Impugnadas	826
CUOTA LEGISLADA (827 + 828)	827
Deducciones con límite de cuota	828
Deducciones por límite de cuota	829
CUOTA EFECTIVA (830 - 831 - 832)	830
Deducción programada PREVISOR	831
Reservaciones por amortización	832
Reservaciones e ingresos e importe por ingresos negativos	833
Reservaciones e ingresos e importe por otros UTRs y por un compensación fiscal	834
COMPENSACION POSITIVA O NEGATIVA (835 - 836) + (837) - (838) - (839)	835
Importe del cálculo de aplicación del IVA (840) al (841) a (842) de (843) de (844) de (845) de (846) de (847) de (848) de (849) de (850) de (851) de (852) de (853) de (854) de (855) de (856) de (857) de (858) de (859) de (860) de (861) de (862) de (863) de (864) de (865) de (866) de (867) de (868) de (869) de (870) de (871) de (872) de (873) de (874) de (875) de (876) de (877) de (878) de (879) de (880) de (881) de (882) de (883) de (884) de (885) de (886) de (887) de (888) de (889) de (890) de (891) de (892) de (893) de (894) de (895) de (896) de (897) de (898) de (899) de (900) de (901) de (902) de (903) de (904) de (905) de (906) de (907) de (908) de (909) de (910) de (911) de (912) de (913) de (914) de (915) de (916) de (917) de (918) de (919) de (920) de (921) de (922) de (923) de (924) de (925) de (926) de (927) de (928) de (929) de (930) de (931) de (932) de (933) de (934) de (935) de (936) de (937) de (938) de (939) de (940) de (941) de (942) de (943) de (944) de (945) de (946) de (947) de (948) de (949) de (950) de (951) de (952) de (953) de (954) de (955) de (956) de (957) de (958) de (959) de (960) de (961) de (962) de (963) de (964) de (965) de (966) de (967) de (968) de (969) de (970) de (971) de (972) de (973) de (974) de (975) de (976) de (977) de (978) de (979) de (980) de (981) de (982) de (983) de (984) de (985) de (986) de (987) de (988) de (989) de (990) de (991) de (992) de (993) de (994) de (995) de (996) de (997) de (998) de (999) de (1000)	
CUOTA DEL EJERCICIO IMPONIBLE AL IVA DE ALAJA (896) + (897)	896
Importe Fraccionado impuesto por sociedades e impuesto fiscal	897
Cuota imponible por sociedades en liquidación fiscal	898
CUOTA DIFERENCIAL (899) - (900) - (901)	899
Incremento por ajuste de transacciones operativas internas	900
Incremento de importe sobre incremento anterior	901
Importe liquidación de la declaración anterior (1)	902
DIFERENCIA DE CUOTA (896) - (902) - (903) - (904) - (905)	903
Importe de prima	904
Importe de bonificación	905
CUOTA A REPLICAR O A DEVOLVER (906) + (907) - (908) - (909)	906

IMPORTANTE: Si el importe de la cuota resultante de aplicar el importe de la cuota de la sociedad en el ejercicio de liquidación es superior al importe de la cuota de la sociedad en el ejercicio de liquidación, el importe de la cuota de la sociedad en el ejercicio de liquidación será el importe de la cuota de la sociedad en el ejercicio de liquidación.





